DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal SE-1-1958

Miércoles 9 de julio de 2014 — Número 157

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

— Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expedientes sobre reclamación de cantidad de la Junta Arbitral del Transporte 5

— Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificaciones de procedimientos sancionadores 8

— Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 721/14 9
Expediente para la concesión de terrenos del dominio público marítimo terrestre 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 186/13 y 381/13 9

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1025/12, 1027/12, 238/13, 671/12 y 1017/12; número 2: autos 112/13; número 7: autos 1297/12, 1146/11, 238/11, 1200/13, 1320/11, 70/12, 270/13, 519/11, 118/13 y 837/11; número 9: autos 825/13. 10
Málaga.—Número 9: autos 1098/13. 20
Madrid.—Número 41: autos 122/14. 20
Santa Cruz de Tenerife.—Número 2: autos 1018/12 21

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.—Instituto Municipal de Deportes: Convocatoria para la provisión de tres plazas de Coordinador. 21
Gerencia de Urbanismo: Notificación. 22

— Alcalá de Guadaíra: Notificaciones 24

— Burguillos: Reglamento municipal 34

— Camas: Delegación de firma. 37

— Castilleja del Campo: Ordenanza municipal. 38

— El Cuervo de Sevilla: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. 38
— Dos Hermanas: Notificación. 39
— Gines: Notificaciones 41
— La Luisiana: Modificación de la relación de puestos de trabajo. 41
— Mairena del Aljarafe: Notificación 41
Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 42
— Marchena: Rectificación del inventario de bienes 43
— Paradas: Expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas 44
— Pilas: Expediente de revisión de oficio. 47
— La Puebla del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. 47

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad «Guadalquivir»: Creación de ficheros de datos de carácter personal. 47

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Miércoles 9 de julio de 2014 **Número 157**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería, en virtud de las siguientes disposiciones:

— Decreto del Presidente 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
— Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
— Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
— Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación Territorial, resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Ctra. Brenes-Mairena del Alcor.
Finalidad de la instalación: Sustitución de celdas al aire por SF6.
Término municipal afectado: Mairena del Alcor.

Centro de transformación:

Tipo: Interior.
Potencia: 400 kVA.
Relación de transformación: 20-15 kV/230V-400 V.
Presupuesto: 10.440 euros.
Referencia: R.A.T: 11406.
Expte.: 240472.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 8 de junio de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

2W-7255-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 25 de noviembre de 2013.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería, en virtud de las siguientes disposiciones:

— Decreto del Presidente 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
— Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
— Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
— Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación Territorial, resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Paraje «Las Hazas del Valenciano».
Finalidad de la instalación: Sustitución de apoyos y conductor en tramo de línea aérea para mejorar la calidad del suministro.
Referencia: R.A.T: 22988.

Exp.: 272362.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A291372.
Final: Apoyo A281427.
Término municipal afectado: Carmona.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 1,015.
Tensión en servicio: 15 kV.
Conductores: LA-56 (47-AL 178-ST1A).
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.
Presupuesto: 26.835,24 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 22 de mayo de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

2W-6595-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 6 de agosto de 2010.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería, en virtud de las siguientes disposiciones:

— Decreto del Presidente 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
— Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
— Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
— Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación Territorial, resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Canal de Almonazar.
Finalidad de la instalación: Mejora de suministro eléctrico.
Referencia: R.A.T: 11631.
Expte.: 262777

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A283825.
Final: C.T. canal.
Término municipal afectado: La Rinconada.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 0,198.
Tensión en servicio: 15.

Centro de transformación:

Tipo: Interior prefabricado.
Potencia: 630 kVA.
Relación de transformación: 15 kV/400 V.
Presupuesto: 11.700 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 8 de mayo de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

2W-6193-P

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

Junta Arbitral del Transporte

Don Juan Carlos Parrilla Cobo, Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Certifico: Que en el expediente de reclamación 176/13, instado ante esta Junta, figura el laudo del texto literal siguiente:

LAUDO

Presidenta: Doña Pilar García Luque.
Vocal: Don José Manuel Laguarda García.
Secretario: Don Juan Carlos Parrilla Cobo.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11.00 horas del día 17 de junio de 2014, se reúnen en sus dependencias de la plaza de San Andrés n.º 2, la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla, integrada por las personas anteriormente relacionadas, al objeto de celebrar la vista correspondiente a la reclamación deducida por «Seur Geopost», S.L., contra «Hummel Sport Spain», S.L.

Antecedentes

Que con fecha 29 de noviembre de 2013 se ha recibido en esta Junta Arbitral escrito de la parte actora reclamando a la demandada la cantidad de 3.398,80 €.

Que se señaló para la vista el día 25 de febrero de 2014, a las 11.00 horas, compareciendo por la entidad reclamante doña Pilar Calderón Vázquez. No compareciendo la parte demandada sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma, se suspendió la vista y se procedió de nuevo a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la segunda vista el día 9 de abril de 2014, a las 12.30 horas, compareciendo por la entidad reclamante doña Pilar Calderón Vázquez. No compareciendo la parte demandada sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma, se suspendió la vista y se procedió de nuevo a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la tercera vista el día 17 de junio de 2014, a las 11.00 horas, compareciendo por la entidad reclamante doña Pilar Calderón Vázquez, no compareciendo la parte demandada ni persona alguna que ostente su representación, pese a estar citada en tiempo y en forma.

Por la Junta se considera suficientemente acreditada la personalidad o representación de la compareciente, por lo que siendo la hora para la que fueron convocadas las partes, se declara por la Presidenta abierto el acto, pasándose a la celebración de la vista.

Que la reclamación se basa en los siguientes hechos:

Que según manifiesta la parte actora, como empresa transportista, se llevaron a cabo para la demandada unos servicios de transportes, debidamente detallados en la demanda, que dieron lugar a las siguientes facturas:

Núm. 41/D - 0001196	31.10.12	2.946,83 €
Núm. 41/D - 0002719	28.02.13	424,03 €
Núm. 41/D - 0004307	31.03.13	13,94 €
Núm. 41/D - 0005948	30.04.13	14,00 €
Total:		3.398,80 €, IVA incluido

Que hasta la fecha y pese a las numerosas gestiones realizadas para el cobro del referido importe, estos han sido infructuosos.

Que el día de la vista comparece solo la representación de la parte actora, incompareciendo la demandada, pese a estar citada en tiempo y forma.

Que concedida la palabra al representante de la entidad reclamante, se afirma y ratifica en su reclamación y solicita se dicte laudo de acuerdo con las pretensiones interesadas.

Fundamentos de derecho

Que para la decisión de la presente controversia es competente esta Junta Arbitral, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Que de la documental aportada al expediente se deduce la existencia de un contrato de transportes entre las partes, en los términos del artículo 2 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, así como el cumplimiento de su obligación del transportista que entregó todas las mercancías en su destino y fecha correspondiente.

Que, igualmente de las actuaciones del expediente, de la documentación aportada y manifestaciones realizadas por la representación de la reclamante en el acto de la vista, ha quedado acreditada la prestación de servicios de transportes por parte de «Seur Geopost», S.L., en beneficio de «Hummel Sport Spain», S.L., en ejecución de un contrato de transportes, no constando a esta Junta que se hayan formulado reservas por el destinatario con ocasión de la recepción de las mercancías transportadas.

Que asimismo, ha quedado debidamente acreditado el incumpliendo por la demandada de su obligación principal, cual es pagar el precio de los transportes, sin que conste a esta Junta la extinción de la obligación por otro medio.

Que, teniendo en cuenta la bilateralidad del contrato de transportes y la reciprocidad de las obligaciones que nacen del mismo, constando por la entidad reclamante el cumplimiento de su obligación a la que viene obligada, resulta exigible el cumplimiento de la obligación de pago por la otra parte, de lo que resulta una cantidad total adeudada de 3.398,80 euros, según se acredita con la documentación aportada (artículos 1.088, 1.099, 1090, 1.091 y 1.156 del Código Civil, y 2 y ss. Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.)

En su virtud, y en base a las disposiciones citadas, así como cuantas otras resultaren de procedente aplicación, esta Junta Arbitral acuerda dictar el siguiente:

LAUDO

Que debe estimarse la reclamación interpuesta por la empresa «Seur Geopost», S.L., contra «Hummel Sport Spain», S.L., debiendo esta última abonar la cantidad de tres mil trescientos noventa y ocho euros con ochenta céntimos (3.398,80 €) a favor de la reclamante por los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente laudo.

Que transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Que contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje.

Que con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo, podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Lo que para su constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Siguen las firmas de los asistentes y el sello de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Y para su debida constancia y entrega a parte interesada, expido la presente certificación, en Sevilla a 25 de junio de 2014.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

7W-7953

Delegación Territorial en Sevilla

Junta Arbitral de Transporte

Don Juan Carlos Parrilla Cobo, Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Certifico: Que en el expediente 177/13 de reclamación instado ante esta Junta y más abajo mencionado figura el Laudo del texto literal siguiente:

Expte: .

Laudo:

Presidenta: Doña Pilar García Luque.

Vocal: Don José Manuel Laguarda García.

Secretario: Don Juan Carlos Parrilla Cobo.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11.30 horas del día 17.06.14, se reúnen en sus dependencias de la plaza de San Andrés número 2, la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla, integrada por las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar la Vista correspondiente a la reclamación deducida por Transportes Frigoríficos Nazarenos, S.A., contra Sanlo Garrigues, S.L.

Antecedentes:

Que con fecha 4.12.13, se ha recibido en esta Junta Arbitral escrito de la parte actora reclamando a la demandada la cantidad de 767,00 euros, más sus legales intereses.

Que se señaló para la Vista el día 26.02.14 a las 11.00 horas, compareciendo por la entidad reclamante, don Jesús María Ramos Olmo. No compareciendo la parte demandada sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma, se suspendió la vista y se procedió de nuevo a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la nueva Vista el día 17.06.14 a las 11.30 horas, compareciendo por la demandante don Jesús María Ramos Olmo, no compareciendo la parte demandada ni persona alguna que ostente su representación, pese a estar citada en tiempo y en forma.

Por la Junta se considera suficientemente acreditada la personalidad o representación del compareciente, por lo que siendo la hora para la que fueron convocadas las partes se declara por la Presidenta abierto el acto, pasándose a la celebración de la Vista.

Que la reclamación se basa en los siguientes

Hechos: Que según manifiesta la parte actora, por parte de ésta, como empresa transportista, se llevó a cabo para la demandada un servicio de transportes, debidamente detallado en la demanda que dio lugar a la factura núm. 0513/11, de fecha 30.03.11, por importe de 1.534,00 euros IVA incluido.

Que tras varios requerimientos extrajudiciales la demandada ha ido procediendo a un pago fraccionado hasta liquidar el 50% del total facturado, quedando pendiente de pago el importe de 767 euros; importe que ahora se reclama.

Que hasta la fecha y pese a las numerosas gestiones realizadas para el cobro del referido importe, éstos han sido infructuosos.

Que el día de la vista, comparece solo la representación de la parte actora, incompareciendo la demandada, pese a estar citada en tiempo y forma.

Que concedida la palabra al representante de la entidad reclamante se afirma y ratifica en su reclamación y solicita se dicte laudo de acuerdo con las pretensiones interesadas.

Fundamentos de derecho:

Que para la decisión de la presente controversia es competente esta Junta Arbitral, en aplicación de lo dispuesto en los artículo 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Que de la documental aportada al expediente se deduce la existencia de un contrato de transportes entre las partes, en los términos del artículo 2 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, así como el cumplimiento de su obligación del transportista que entregó todas las mercancías en su destino y fecha correspondiente.

Que, igualmente de las actuaciones del expediente, de la documentación aportada y manifestaciones realizadas por la representación de la reclamante en el acto de la Vista, ha quedado acreditada la prestación de servicios de transportes y actividades auxiliares y complementarias del transporte de mercancías, por parte de Transportes Frigoríficos Nazarenos, S.A., en beneficio de Sanlo Garrigues, S.L. en ejecución del contrato, no constando a esta Junta que se hayan formulado reservas por el destinatario con ocasión de la recepción de las mercancías transportadas.

Que asimismo, ha quedado debidamente acreditado el incumpliendo por la demandada de su obligación principal, cual es pagar el precio de los transportes, sin que conste a esta Junta la extinción de la obligación por otro medio.

Que teniendo en cuenta la bilateralidad del contrato de transportes y la reciprocidad de las obligaciones que nacen del mismo, constando por la entidad reclamante el cumplimiento de su obligación a la que viene obligada, resulta exigible el cumplimiento de la obligación de pago por la otra parte, de lo que resulta una cantidad total adeudada de 767 euros según se acredita con la documentación aportada, (artículo 1.088,1.099, 1090,1.091 y 1.156 del Código Civil y 2 y ss. Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.)

En su virtud, y en base a las disposiciones citadas, así como cuantas otras resultaren de procedente aplicación, esta Junta Arbitral acuerda dictar el siguiente

Laudo: Que debe estimarse la reclamación interpuesta por la empresa Transportes Frigoríficos Nazarenos, S.A., contra Sanlo Garrigues, S.L., debiendo esta última abonar la cantidad de setecientos sesenta y siete euros (767 euros), más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda ante esta Junta Arbitral que lo fue el 04.12.13, a favor de la reclamante por los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente laudo.

Que transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Que contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje.

Que con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Lo que para su constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Siguen las firmas de los asistentes y el sello de la Junta Arbitral de Transporte de Sevilla.

Y para su debida constancia y entrega a parte interesada, expido la presente certificación en Sevilla a 25 de junio de 2014.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

2W-7954

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0795/13/SAA.
Interesado: Juan Carlos Rodríguez Díaz.
DNI núm.: 47391156R.
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Fecha: 02/06/2014.
Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 26 de junio de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

34W-7871

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0555/13/SAM.
Interesado: Tomás Cantero Romero.
DNI núm.: 46536655L.
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Fecha: 05/06/2014.
Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 26 de junio de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

34W-7872

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0117/14/F.
Interesado: Comercial Alimenticia Antequerana, S.L.U.
CIF núm.: B29684719.
Acto notificado: Propuesta de resolución de procedimiento sancionador.
Fecha: 14/04/2014.
Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 26 de junio de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

34W-7895

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado,

el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0045/14/SAM.
Interesado: Antonio Sánchez Martínez.
DNI núm.: 34055348F.
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Fecha: 02/06/2014.
Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 26 de junio de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

34W-7896

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/00721/2014

«Endesa Distribución Eléctrica», S.L., ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia:	Sevilla.
Término municipal:	Alcolea del Río.
Vía pecuaria:	«Cordel de Maribenito».
Superficie:	3,16 m^2.
Con destino a:	Ocupación ejecución proyecto de línea aérea y subterránea 15 (20) KV en sustitución de línea aérea existente desde subestación «Alcolea» a C.T. «Virgen del Rocío» n.º 17694.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia, s/n, Edificio Administratrivo Los Bermejales, durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 17 de junio de 2014.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

7W-7605-P

Delegación Territorial en Sevilla

En esta Delegación Territorial, con número de expediente CNC02-14-SE-0003, se tramita a instancias de don Sebastián Gutiérrez Malagón, como representante de la «Comunidad de Regantes Los Melones», la concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la margen izquierda de la Ría del Guadalquivir - margen izquierda del «Brazo del Este» con motivo de las obras del «Proyecto de captación y estación de bombeo de la finca Rincón del Convento y La Margazuela», en el término municipal de Utrera (Sevilla).

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.8 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la vigente Ley de Costas, se anuncia que la documentación referida a dicho expediente, se encuentra en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial sita en la Avenida de Grecia, s/n. – Edificio Los Bermejales de Sevilla, a disposición de quienes quieran consultarla y formular alegaciones durante un plazo de veinte (20) días hábiles.

En Sevilla a 19 de mayo de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

8W-6062-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 186/13, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 14 de mayo de 2014, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en procedimiento n.º 1308/10.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a «Instalaciones de Fluidos y Medio Ambiente», S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de mayo de 2014.—La Secretaria de la Sala, Carmen Álvarez Tripero.

7W-6369

SALA DE LO SOCIAL

Doña Rosa M.ª Adame Barbeta, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de casación n.º 381/13 RE, dimanante del rollo de suplicación n.º 2301/12, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 19 de febrero de 2014 por esta Sala, teniendo por preparado el recurso de casación para unificación de doctrina, contra la sentencia dictada por esta Sala.

Del contenido de dicha resolución podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala.

Y para que conste y sirva de notificación a «Grupo Clínicas Extrahospitalarias Ibermédicas», cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 9 de mayo de 2014.—La Secretaria de la Sala, Rosa M.ª Adame Barbeta.

7W-5973

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1025/2012, a instancia de la parte actora doña Sandra Naranjo Fernández, contra Castellana de Seguridad S.A. (CASESA), Control, Orden y Seguridad, S.L. (COS.Seguridad, SL), Seguridad Sansa, S.A. y Banca Cívica, S.A., sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 11 de abril de 2013 del tenor literal siguiente.

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 11 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Doña Sandra Naranjo Fernández, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Castellana de Seguridad S.A. (CASESA), Control, Orden y Seguridad, S.L. (COS.Seguridad, SL), Seguridad Sansa, S.A. y Banca Cívica, S.A.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1025/2012.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo.

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el día 9 de septiembre de 2014, a las 10,00 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 1ª planta, Sala de Vistas núm. 8.

—Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9:30 horas en la 5ª. planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.»

—El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

—Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

—Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido o representado por Letrado.

—Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida

Providencia de la Magistrada-Juez Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 11 de abril de 2013.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la demanda presentada, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.ª. Ante mí. Doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En Sevilla a 11 de abril de 2013.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla , con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-3258

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1027/2012, a instancia de la parte actora don Francisco Cuevas Caravante, contra Castellana de Seguridad, S.A., Control Orden y Seguridad, S.L., Seguridad Sansa, S.A. y Banca Cívica, S.A. sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente.

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 17 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Francisco Cuevas Caravante, presentó demanda de cantidad frente a Castellana de Seguridad, S.A. (Casesa), Control Orden y Seguridad, S.L. (COS Seguridad, S.L.) y Banca Cívica, S.A.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1027/2012.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo.

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 9 de septiembre de 2014, a las 9:50 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas núm. 8 de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 1ª planta.

—Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9:20 horas, en la 5ª. planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2.—Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3.—La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.»

—El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

—Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

—Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Graduado Social o Abogado.

—Requerir a la demandada a fin de que en el plazo de cuatro días desglose los conceptos que integran el salario que reclama y la cuantía de los mismos, bajo apercibimiento de archivo.

—Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-11944

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 4109144S20130002561.
Procedimiento: 238/13. Ejecución n.º 238/2013. Negociado: 8C.
De: Don Horacio Daniel Scherma.
Contra: «Esabe Vigilancia», S.A.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 238/2013, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Horacio Daniel Scherma, contra «Esabe Vigilancia», S.A., en la que con fecha 6 de marzo de 2013 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.—Secretario Judicial, don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 8 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero: El 27 de febrero de 2013 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número uno de Sevilla demanda presentada por don Horacio Daniel Scherma frente a «Esabe Vigilancia», S.A., siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 8 de abril de 2014.

Segundo: Al acto de conciliación no ha comparecido la parte demandante pese a estar citada en forma.

Fundamentos de derecho

Único.—Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art. 83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

— Tener por desistido a don Horacio Daniel Scherma de su demanda frente a «Esabe Vigilancia», S.A.
— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito, que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a «Esabe Vigilancia», S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de abril de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7W-4654

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 4109144S20120007431.
Procedimiento: 671/2012. Negociado: 1B.
De: Doña Ida Romero de la Fuente.
Contra: Don Francisco Velázquez Randado, «Servicios Integrales Randalsur», S.L., y «Randado», S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 671/2012, sobre social ordinario, a instancia de doña Ida Romero de la Fuente, contra don Francisco Velázquez Randado, «Servicios Integrales Randalsur», S.L., y «Randado», S.L., en la que con fecha 20 de mayo de 2014 se ha dictado sentencia, que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia núm. 254/2014

En Sevilla a 20 de mayo de 2014. Vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 671/2012, promovidos por doña Ida Romero de la Fuente, contra «Randado», S.L.; «Servicios Integrales Randalsur», S.L., y don Francisco Velázquez Randado, sobre cantidad.

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña Ida Romero de la Fuente contra «Randado», S.L.; «Servicios Integrales Randalsur», S.L., y don Francisco Velázquez Randado, y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la suma de 15.581,43 €, con 10% de interés por mora.

Se advierte a las partes, que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar, conforme establecen los artículos 229 y 230 LRJS, la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad n.º 0030, sucursal avenida de La Buhaira (oficina n.º 4325), sita en calle José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos, indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: en formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Y para que sirva de notificación en forma a don Francisco Velázquez Randado, «Servicios Integrales Randalsur», S.L., y «Randado», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7W-6416

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1017/2012, a instancia de la parte actora don José Tagua González, contra Castellana de Seguridad, S.A. (CASESA), Control Orden y Seguridad, S.L. (COS Seguridad, S.L.), Seguridad Sansa, S.A. y Banca Cívica, S.A. sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente.

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 17 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don José Tagua González, presentó demanda de cantidad frente a Castellana de Seguridad, S.A. (CASESA), Control Orden y Seguridad, S.L. (COS Seguridad, S.L.) Seguridad Sansa, S.A. y Banca Cívica, S.A.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1017/2012.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo.

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 9 de septiembre de 2014, a las 10:20 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas núm. 8 de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 1ª planta.

—Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9:50 horas, en la 5ª. planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2.—Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3.—La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.»

—El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

—Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

—Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

—Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-11943

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento:	Despidos/Ceses en general 112/2013. Negociado: J.
NIG:	4109144S20130001191.
De:	Don Manuel Ferrer Blanco.
Contra:	Fogasa y «Gabriel Ríos Equipos de Oficinas», S.L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2013, a instancia de la parte actora, don Manuel Ferrer Blanco, contra Fogasa y «Gabriel Ríos Equipos de Oficinas», S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Sevilla a 11 de abril de 2014.

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte recurrente para que formalizara el recurso anunciado sin que lo haya efectuado, de lo que paso a dar cuenta a S.S.ª. Doy fe.

Auto.—En Sevilla a 11 de abril de 2014.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero: Por diligencia de ordenación de fecha 25 de febrero de 2014, se acordó poner los autos a disposición del Letrado recurrente para que se hiciera cargo de ellos e interpusiera el recurso anunciado, lo que debería efectuar en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución, siendo notificado dicho proveído el 7 de marzo de 2014.

Segundo: Ha transcurrido el plazo concedido al Letrado recurrente para la presentación del escrito de formalización.

Parte dispositiva

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Gabriel Ríos Equipos de Oficinas», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

7W-5263

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1297/2012, sobre juicio monitorio, a instancia de don Manuel Motilla Camacho, contra Fogasa y Esabe Vigilancia, S.A., en la que con fecha 28 de mayo de 2014, se ha dictado decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones de proceso monitorio seguidas a instancia de don Manuel Motilla Camacho frente a Esabe Vigilancia, S.A.. y Fogasa.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 € en la cuenta del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla de Santander 4026 0000 65 129712 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de mayo de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-6827

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1146/2011, sobre social ordinario, a instancia de doña Noelia Amaya Soler, contra don Enrique Parra Sánchez, don Manuel Cano Hernández, don Pedro Lora Ramos, Eromido, S.L. y Geriátrico El Pilar, S.L., en la que con fecha 11 de febrero de 2014 se ha dictado decreto de desistimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Tener por desistido a doña Noelia Amaya Soler de su demanda frente a don Enrique Parra Sánchez, don Manuel Cano Hernández, don Pedro Lora Ramos, y Geriátrico El Pilar, S.L., continuando la acción frente a Eromido, S.L. y Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos

en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a don Manuel Cano Hernández, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de mayo de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-6719

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Concepción LLoréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Ha ce saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 238/2011, a instancia de la parte actora don José Rodríguez Domínguez, contra Hormigones Varela, S.A., domiciliada en Ntra. Sra. del Carmen, Edificio El Llano 1ª ampliación; planta módulo 11, Dos Hermanas (Sevilla) en el que por resolución de esta fecha se ha acordado proceder a la venta en pública subasta del bien que, con su precio de tasación se enumeran a continuación.

Finca registral 27.063 del Registro de la Propiedad número 1 de Dos Hermanas, consistente en vivienda en Dos Hermanas, calle Purísima Concepción núm. 1, 3º-C de Dos Hermanas, por el precio fijado para su avalúo por importe de 86.886,06 euros.

Los edictos comprensivos de todas las condiciones de la subasta se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el del Juzgado Decano de Sevilla, en el Juzgado Decano de Dos Hermanas y en el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente edicto.

En Sevilla a 14 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, Concepción LLoréns Gómez de las Cortinas.

258-6068

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1200/2013, a instancia de la parte actora Targobank, S.A., contra Sinisa Tariba y Fundación para la Investigación y la Mejora de la Respuesta ante las Emergencias, sobre tercería de dominio, se ha dictado decreto de fecha 13 de mayo de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Acuerdo:

—Tener por desistido a Targobank, S.A. de su demanda frente a Sinisa Tariba y Fundación para la Investigacion y la Mejora de la Respuesta ante las Emergencias.

—Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Banco Santander, 0049-3569-92-0005001274 indicando en observaciones cuenta núm. 4026-0000-64-120013 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a Fundación para la Investigación y la Mejora de la Respuesta ante las Emergencias actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

258-6072

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1320/2011, sobre social ordinario, a instancia de Augusto Manuel Barrera Duarte contra Visein Vigilancia y Seguridad Integral S.A., en la que con fecha 8 de abril de 2014 se ha dictado decreto de desistimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Tener por desistido a Augusto Manuel Barrera Duarte de su demanda frente a Visein Vigilancia y Seguridad Integral S.A.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación en forma a Visein Vigilancia y Seguridad Integral S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

34W-6385

_____

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 70/2012, sobre social ordinario, a instancia de Juan Macías Ramírez contra Fogasa y Talleres Aranda Vega S.L., en la que con fecha 14 de abril de 2014 se ha dictado decreto de desistimiento de fecha 14 de abril de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Tener por desistido a Juan Macías Ramírez de su demanda frente a Fogasa y Talleres Aranda Vega S.L.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación en forma a Talleres Aranda Vega S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

34W-6377

_____

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1369/12, ejecución 270/2013, a instancia de la parte actora doña Francisca Reynoso contra Cervecería El Perol, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 03/02/14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Cervecería El Perol, S.L., a instancias de Francisca Reynoso por importe de 3.805,34 euros en concepto de principal, más la de 761,06 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta en la base de datos del A.EA T, DGT, Catastro y demás aplicaciones incluídas en la base de datos del punto neutro judicial para la averiguación patrimonial de bienes y derecho de titularidad de la ejecutada, así como la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación."

Así mismo se ha dictado decreto de fecha 10/02/14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de Cervecería El Perol, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.805,34 euros de principal y 761,06 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas,y no pudiéndose practicar la diligencia de embargo, por encontrarse la ejecutada en ignorado paradero, notifíquese el auto y decreto de ejecución por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjucio de lo cual habiéndose realizado la averiguación patrimonial en el día de hoy, procede decretar el embargo de los siguientes bienes propiedad de la ejecutada,:

-Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con cualquier entidad bancaria y en especial con la/s entidad/es Cajamar, Caja Rural, S.C.C., Banesto, Banco Santander y demás dadas de altas en el PNJ, hasta cubrir el principal e intereses y costas, a tal efecto líbrese oficio a dicha entidad, haciéndose además telemáticamente a través del punto neutro judicial debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda el embargo de los títulos valores que la parte demandada ostente a su favor respecto de la entidad MGS Seguros y Reaseguros, S.A., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, librándose oficio a dicha entidad.

Se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada frente a A.E.AT por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, haciéndose telemáticamente a través de este Juzgado.

Se decreta el embargo del vehículo matrícula 9367FNL, de titularidad de la ejecutada, librando para su anotación mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Sevilla, interesando igualmente certificación de cargas.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el Depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm. 4026000064027013 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación al demandado Cervecería El Perol, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-2117

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 519/2011 a instancia de la parte actora Fernando González Rodríguez contra Tulio Rafael García O`Neill, Fogasa y Andalus de Mantenimiento Integral S.A., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 30 de abril de 2014 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Fernando González Rodríguez; contra Andalus de Mantenimiento Integral S.A., Administración Concursal de la misma (Tulio Rafael García O`Neill) y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 3.831,94 euros, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4026000068051911, abierta por este Juzgado de lo Social núm. siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el n.º 4026000065051911, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Andalus de Mantenimiento Integral S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

34W-5592

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción LLoréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en la ejecución número 118/2013, dimanante del procedimiento número 82/11, seguidos en este Juzgado en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Najat Taouil, contra Óptica Gamaza, S.L., domiciliada en calle Silencio núm. 14, Sevilla, se ha dictado resolución de esta fecha por la que se ha acordado sacar a pública subasta, los siguientes bienes:

1 Frontofonómetro, marca Magnón, número de serie 12468.

1 Montura de gafas graduadas de pasta de señora, marca y modelo A56D, de color naranja.

1 Montura de gafas graduadas de pasta de señora, marca y modelo A78C, de color naranja.

1 Montura de gafas graduadas de pasta de señora, marca y modelo A50A, de color marrón.

1 Montura de gafas graduadas de pasta de señora, marca y modelo AK17D, de color celeste.

1 Montura de gafas graduadas de pasta de señora, marca y modelo 5722 de color verde.

1 Montura de gafas graduadas de pasta de señora, marca y modelo A78, de color celeste.

1 Montura de gafas graduadas de pasta de señora, marca y modelo A49D, de color verde.

1 Montura de gafas graduadas de pasta de señora, marca y modelo A56D, de color naranja.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de señora, marca y modelo AK17D, de color naranja.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de señora, marca y modelo LT334, de color rojo y negro.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de caballero 035814 de color marrón.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de caballero 200 transparente.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de caballero 035 de color transparente.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de caballero 112 de color transparente.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de caballero 032513 de color transparente.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de caballero "Snule" de color marrón.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de caballero XB4383 de color marrón.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de caballero SPX2737 de color transparente.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de caballero SPX2737 de color transparente.
1 Montura de gafas graduadas de pasta de caballero Tau GP201 de color dorado.
1 Montura de gafas graduadas de metal de señora, marca y modelo 330E, de color rosa.
1 Montura de gafas graduadas de metal de señora, marca y modelo BT402, de color verde.
1 Montura de gafas graduadas de metal de señora, marca y modelo Iman Clasic, de color plateada.
1 Montura de gafas graduadas de metal de señora, marca y modelo Mireral Clasi, de color rojo.
1 Montura de gafas graduadas de metal de señora, marca y modelo 446C de color marrón.
1 Montura de gafas graduadas de metal de señora, marca y modelo 413003, de color marrón.
1 Montura de gafas graduadas de metal de señora, marca y modelo 67007, de color rosa.
1 Montura de gafas graduadas de metal de señora, marca y modelo 7607, de color marrón.
1 Montura de gafas graduadas de metal de señora, marca y modelo B8845, de color marrón.
1 Montura de gafas graduadas de metal de señora, marca y modelo 1006017, de color verde.
1 Montura de gafas graduadas de metal de caballero, marca y modelo 1004328, de color dorado.
1 Montura de gafas graduadas de metal de caballero, marca y modelo 413002 de color marrón.
1 Montura de gafas graduadas de metal de caballero, marca y modelo 559A, de color gris.
1 Montura de gafas graduadas de metal de caballero, marca y modelo 99041 de color azul.
1 Montura de gafas graduadas de metal de caballero, marca y modelo UCBA de color negra.
1 Montura de gafas graduadas de metal de caballero, marca y modelo 1004658, de color verde.
1 Montura de gafas graduadas de metal de caballero, marca y modelo TT110, de color negra.
1 Montura de gafas graduadas de metal de caballero, marca y modelo 319A, de color negra.
1 Montura de gafas graduadas de metal de caballero, marca y modelo 316A, de color negra.
1 Montura de gafas graduadas de metal de caballero, marca y modelo 130CA, de color negra.

Todos los bienes salen a subasta en un solo lote por el precio fijado para su avalúo por importe de 1.759,00 €.

Señalándose para que tenga lugar en Avda. de la Buhaira num. 26, Edificio Noga, planta 6ª, Secretaría de este Juzgado el próximo día 8 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas.

Los edictos comprensivos de todas las condiciones de la subasta se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 10 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción LLoréns Gómez de las Cortinas.

258-7532

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 837/2011 a instancia de la parte actora Miguel Ángel Gutiérrez González contra Diego Ruiz S.L., Ruleco S.L., Diru y Vías del Guadalquivir S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 22 de abril de 2014 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

— Tener por desistido a Miguel Ángel Gutiérrez González de su demanda frente a Diego Ruiz S.L., Ruleco S.L., Diru y Vías del Guadalquivir S.L.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ruleco S.L., Diru y Vías del Guadalquivir S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

34W-6248

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 825/2013, a instancia de la parte actora don Jesús Novoa Ortega, contra Laumarexpress Trasportes, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Sevilla a 9 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Único.—El 18 de julio de 2013, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por don Jesús Novoa Ortega, contra Laumarexpress Trasportes, S.L., sobre despido, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 24 de julio de 2013 y en cuyo libro de demanda ha sido registrada con el número 825/13.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda el Secretario Judicial atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el Secretario y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía y que de no comparecer la parte actora a la conciliación o el juicio se le tendrá por desistido por el Secretario en el primer caso y por el Magistrado en el segundo así como que los litigantes deberán comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

S.S.ª, la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla señora doña Rosa María Adame Barbeta, acuerda:

1.—Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26 el día 4 de septiembre de 2014, a las 10:30 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avda. de la Buhaira núm.26, el mismo día a las 10:40 horas, de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.—Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el Secretario y el segundo ante el Magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el Secretario y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

—Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.ª para que resuelva lo procedente.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

—Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia.—En Sevilla a 9 de septiembre de 2013.

La extiendo yo, la Secretaria para dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en el otrosi de la demanda. Doy fe.

Providencia del Ilmo. señor Magistrado –Juez don Rafael Fernández Lopez.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2013.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requiérase a la parte demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el primer otrosí documental de la demanda, y con anterioridad suficiente al acto del juicio los documentos interesados en el primero otrosí mas documental 1. y 2. de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4028.0000.89.082513, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "89" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.89.082513, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Y para que sirva de notificación a Laumarexpress Trasportes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

258-8200

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1098/2013, a instancia de la parte actora, doña Ana Ortiz Matas, contra Fondo de Garantía Salarial y «Andaluza Teleurge», S.L., sobre social ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 12 de mayo de 2014, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 200/14.—En la ciudad de Málaga a 12 de mayo de 2014.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancia de doña Ana Ortiz Matas contra la empresa «Andaluza Teleurge», S.L., sobre cantidad, con el n.º 1098/2013.

Fallo: Que estimando en parte la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demandada, debo condenar y condeno a la empresa «Andaluza Teleurge», S.L., a que abone a la trabajadora doña Ana Ortiz Matas la suma de 2.888,15 € por los conceptos expresados, más un 10% en concepto de intereses de mora.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos, y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social n.º 9 de los de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en c/c…

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Andaluza Teleurge», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

7W-6561

MADRID.—JUZGADO NÚM. 41

Doña María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuarenta y uno de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 122/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jacinto Molina Ponce, frente a Esabe Transportes Blindados, S.A., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución.

Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante don Jacinto Molina Ponce, frente a Esabe Transportes Blindados, S.A.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, en sentencia de fecha 31 de octubre de 2012, a la empresa Esabe Transportes Blindados, S.A., en favor del/de los demandante/s don Jacinto Molina Ponce y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en calle Princesa, 3, 28008, el día 9 de septiembre de 2014, a las 9:25 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia. Cítese a Fogasa.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Transportes Blindados, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 20 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María José González Huergo.

258-7886

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—JUZGADO NÚM. 2

Don Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número dos de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: Que en los autos seguidos bajo el número1018/2012, en materia de reclamación de cantidad, a instancia de don Francisco Miguel Molina Pozo, contra Esabe Vigilancia, S.A., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 9 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife a 18 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial, Carlos Víctor Rubio Faure.

258-15987

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

Con fecha 8 de enero de 2014, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 5 la relación de aspirantes seleccionados para cubrir tres plazas de Coordinador correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2004 del Instituto Municipal de Deportes, mediante la convocatoria por concurso libre de méritos para el acceso a la condición de personal laboral de carácter fijo, cuyas Bases fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno del IMD en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2006, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 85, de fecha 14 de abril de 2007, y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 84, de fecha 30 de abril de 2007; de conformidad con las Bases Generales que rigen la convocatoria, debe elevarse a definitiva la relación de seleccionados/as, con expresión de los destinos adjudicados, por Resolución de la Ilma. Sra. Vicepresidenta del IMD; visto el informe emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el informe de Intervención, y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía núm. 769, de fecha 27 de junio de 2011,

Vengo en disponer

Primero.—Elevar a definitiva la relación de seleccionados para cubrir las 3 plazas de Coordinador del Instituto Municipal de Deportes, aprobada mediante resolución número 600, de fecha 20 de diciembre de 2013 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 5, de fecha 8 de enero de 2014, para su contratación como personal laboral de carácter fijo, que a continuación se relacionan, con expresión de los destinos adjudicados:

APELLIDOS Y NOMBRE	*ÁREA*	*CÓDIGO*	*PUESTO*	*GRUPO Y NIVEL*
ROJAS AGUILAR, FRANCISCO JAVIER	DISTRITO	26005	COORDINADOR	B-20
RUIZ LÓPEZ, SEBASTIÁN	DISTRITO	26006	COORDINADOR	B-20
CASTELLÓ PEDROSA, FERNANDO	DISTRITO	26009	COORDINADOR	B-20

Segundo.—Declarar extinguidos los contratos temporales de don Fernando Castelló Pedrosa, don Francisco Javier Rojas Aguilar, don Sebastián Ruiz López y doña Amalia Gervasini Mateos, con efectos desde la finalización de la jornada laboral del día de la publicación de la presente Resolución en el BOP, los cuales en régimen de interinidad desempeñan puestos de Coordinador del IMD correspondientes a las plazas de turno libre de la oferta de Empleo Público para el año 2004 publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 92, de fecha 23 de abril de 2005, y proceder a contratar a las personas definitivamente seleccionadas, don Francisco Javier Rojas Aguilar, don Sebastián Ruiz López y don Fernando Castelló Pedrosa, mediante contrato laboral de carácter fijo, con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Contratar a doña Amalia Gervasini Mateos y a don Víctor Fernández Cabrera, con adscripción respectivamente a los puestos 26010 y 26012, mediante contrato laboral de duración determinada en la modalidad de interinidad por vacante, con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en virtud del llamamiento realizado de la bolsa de la categoría de Coordinador, constituida mediante resolución número 362, de fecha 23 de mayo de 2014.

Cuarto.—Requerir a los seleccionados para que comparezcan ante la Sección de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Deportes en el plazo máximo de 10 días hábiles, a fin de formalizar el contrato correspondiente, con la advertencia de que la no comparecencia dentro del plazo indicado, sin causa que lo justifique, supondrá el desistimiento del trabajador a la formalización de su contrato con el IMD.

Quinto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El Alcalde-Presidente P.D. La Vicepresidenta del Instituto Municipal de Deportes.—Doy Fe el Secretario General

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de esta publicación ante la Vicepresidenta del Instituto Municipal de Deportes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen local, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así mismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Sevilla a 1 de julio de 2014.—El Secretario General. P.D. La Jefa de Servicio de la Unidad de Recursos Administrativos y Humanos, Lina Pasamontes de Barrio.

253W-8042

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2014, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, se ha incoado el correspondiente expediente administrativo al efecto de proceder a la inclusión en dicho Registro de la finca sita en C/ Conde de Osborne número 16, en virtud de la constatación de la condición de solar de la misma desde fecha 23 de noviembre de 2011, en cumplimiento de lo previsto en el art. 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), concediéndole el correspondiente plazo de audiencia previa de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pues bien, una vez notificada la correspondiente resolución 5932, de fecha 13 de diciembre de 2013, por la propiedad se ha presentado escrito de alegaciones al respecto en fecha 21 de enero de 2014, registro de entrada en esta Gerencia de fecha 23 de enero de 2014, si bien procede su desestimación de conformidad con el informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 6 de marzo de 2014.

De esta manera, la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone, cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al art. 87 del RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La inclusión de la finca sita en la C/ Conde de Osborne número 16 en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas se propone en virtud del mencionado artículo 150.1 de la LOUA, y de conformidad con el informe de fecha 6 de marzo de 2014, de la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, habilitándole el plazo de un año para cumplir con el deber de edificar del art. 150.1 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo conllevará la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Por todo ello, el firmante viene en proponer los siguientes

Acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 21 de enero de 2014, registro de entrada en esta Gerencia de 23 de enero de 2014, por don José Ignacio González-Palomino Jiménez, actuando en nombre y representación de la entidad Proyectos Técnicos Forum S.L., e incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y con el informe de fecha 6 de marzo de 2014 emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, del cual se dará traslado, advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año, de conformidad con el citado art. 150.1, para que ejecuten las obras de edificación pertinentes.

El mero transcurso del plazo mencionado conllevará, de conformidad con lo dispuesto en dicho art. 150.1 de la LOUA, la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público.

Expte. 70/08 R.M.S.

Situación: C/ Conde de Osborne número 16.

Referencia catastral: 8741008TG3484S0001DW

Descripción: «URBANA: Casa. Localización: Calle Conde de Osborne número 16. Situación: Ciudad Jardín Santa Clara. Superficie construida: ciento sesenta y seis metros, quince decímetros cuadrados, Terreno: mil quince metros, cuarenta decímetros cuadrados. Linderos: Derecha, finca número 14 de su misma calle, izquierda, finca número 12 de igual vía y fondo; fincas número 7, 9 y 11 de la calle Fray Francisco de Pareja».

Datos del Registro de la Propiedad: Finca número 15001, Registro de la Propiedad número 11, Tomo 2606, Libro 285, Folio 163.

Cargas: No constan.

Titularidad:

— Proyectos Técnicos Forum, Sociedad Limitada.

Clasificación y Calificación Urbanísticas: Urbano Consolidado. Unifamiliar aislada y/o agrupada (UA). Altura dos plantas. Uso Global Residencial.

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde la notificación a los titulares registrales del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Segundo: Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los arts. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 15.1 c) y 2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 6 de marzo de 2014 a que se hace referencia, tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con las alegaciones presentadas en fecha 21 de enero de 2014, registro de entrada en esta Gerencia de 23 de enero de 2014, por D. José Ignacio González-Palomino Jiménez, actuando en nombre y representación de la entidad Proyectos Técnicos Forum S.L., contra el decreto número 5932, de fecha 13 de diciembre de 2013, por el cual se iniciaba el procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la presente finca sita en C/ Conde de Osborne número 16, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emite el siguiente

Informe: La finca sita en C/ Conde de Osborne número 16 constituye un solar libre de edificación desde al menos el día 23 de noviembre de 2011, según consta en el expediente de referencia, disponiendo la propiedad del plazo de dos años, de conformidad con el art. 2.4 d la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, para el cumplimiento del deber de edificar.

Por ello, habiendo transcurrido el plazo de dos años legalmente previsto en el mencionado art. 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas para que se procediese a la edificación de la presente finca, sita en C/ Conde de Osborne número 16, sin haberse cumplido con el citado deber de edificar, se inició, mediante decreto del Sr. Gerente número 5932, de fecha 13 de diciembre de 2013, el correspondiente procedimiento administrativo para su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Habiendo sido notificado a la propiedad en fecha 26 de diciembre de 2013.

En dicha notificación, se otorgaba el correspondiente plazo de audiencia previa, por veinte días, de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía para que por la propiedad se presentasen cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estimaran pertinente habiéndose presentado por la misma escrito de alegaciones en fecha 21 de enero de 2014, registro de entrada en esta Gerencia de 23 de enero de 2014, en el cual solicita:

Único: «El archivo del expediente de su razón».

Y, para ello, formula las siguientes alegaciones:

Primera: Respecto a la referida finca que. Su ubicación no supone un perjuicio para la ciudad pues no está ubicada en Centro Histórico, su destino pretende ser el de vivienda habitual descartándose la especulación si bien la imposibilidad de obtener financiación impide edificar la vivienda.

Segunda: El acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de marzo de 2011.

Tercera: Que, continúa la crisis económica que propició el acuerdo anterior por lo que resulta factible la posibilidad de prorrogar la misma, considerando un perjuicio comparativo la inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas con el resto de solares/fincas que ya está incluidos y tienen suspendido desde el 17 de abril de 2009 el plazo previsto en el art. 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

Vistas las alegaciones presentadas, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos debemos decir que en la legislación de aplicación al instituto del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, esto es, la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, La Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas y el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares no se contempla distinción alguna de fincas según su ubicación como tampoco contempla las causas económicas como justificación de incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificación, restauración y conservación.

Evitar la especulación del suelo es un deber impuesto a las Administraciones Públicas como consecuencia de los arts. 33 y 47 de la Constitución española con independencia de la clase de suelo de que se trate.

Únicamente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, «excepcionalmente, cuando circunstancias de índole económicas o sociales de interés general lo aconsejen, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se podrá acordar para los solares con independencia del régimen de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la modificación de los plazos aplicables para cumplir con el deber urbanístico de su edificación», sin que en el momento actual, se halle vigente ningún acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno al respecto. Por ello, no hay perjuicio comparativo con ninguna otra finca pues, como hemos dicho, no hay acuerdo vigente a este respecto.

Por ello, procede la inclusión de la finca presente finca sita en C/ Conde de Osborne número 16 en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas de conformidad con el art. 151.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en virtud de la cual «La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por un plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, cuya regulación se establecerá reglamentariamente. La inclusión en el Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras, o en su caso la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley, la colocación de la parcela o solar correspondiente en situación de ejecución por sustitución».

Así, de conformidad con el precitado artículo, dicha inclusión en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas comporta el deber urbanístico para la propiedad del inmueble que nos ocupa, de ejecutar las correspondientes obras de edificación sobre el mismo en el plazo máximo de un año, cuyo cómputo procede iniciarse desde la recepción de la notificación del acuerdo de la inclusión de la presente finca, sita en C/ Conde de Osborne número 16, en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. Considerando dicho plazo suficiente para remover todos los obstáculos que pudieran existir para la solicitud de la preceptiva licencia de obras.

En este sentido cabe indicar, que de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, el deber de edificar «no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo» de dicho plazo de un año «quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia».

En consecuencia, procede desestimar todas las alegaciones presentadas en fecha 21 de enero de 2014, registro de entrada en esta Gerencia de 23 de enero de 2014, por D. José Ignacio González-Palomino Jiménez, actuando en nombre y representación de la entidad

Proyectos Técnicos Forum S.L., contra el decreto número 5932, de fecha 13 de diciembre de 2013, e incluir la referida finca sita en la C/ Conde de Osborne número 16 en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Es cuanto se ha de informar a los efectos oportunos. Al pie están las firmas de la T.A.G. adscrita a la Sección Jurídica, Áurea del Noval Onraita, con el V.º B.º de la Jefe del Servicio, María Luisa Arcos Fernández»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 4 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-4418

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, a don Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz y a herederos de Francisca Bou Cases la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la resolución que se cita

Notifico a Vd. que por el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución nº 1156/2013, de fecha 29 de noviembre, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya certificación se adjunta..

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que tiene carácter de trámite, no cabe recurso alguno.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra. El Jefe del Servicio Jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez.

Resolución / Urbanismo / exp nº 9227/2013 sobre expediente de protección de la legalidad urbanística.

Visto el informe de Inspección Territorial con boletín denuncia nº 79/2013, de fecha 16 de septiembre, el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013 y el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 22 de noviembre de 2013 (en adelante informe jurídico), conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA), del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

1.º Que ha podido comprobarse que se han llevado a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3815815TG4331N0001GX, finca registral nº 7.186. Las actuaciones consisten en:

- Ejecución de construcción de 9 x 4 metros y porche adosado a ella con estructura metálica de 9 x 3 metros.
- Ejecución de cobertizo metálico de 18 x 2 metros para gallinero, en el fondo de la parcela junto al lindero trasero de la parcela.
- Ejecución de piscina de 9 x 5 metros.
- Ejecución de construcción de 2 x 2 metros.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 16 de septiembre de 2013.

2.º Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada "La Ruana Alta" contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que "la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse". Asimismo, la ejecución destinada a gallinero incumple el artículo 113.3 b) del PGOU vigente, que establece una separación mínima a los linderos traseros de la parcela de 15 metros.

3.º Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases y según el informe de Inspección Territorial el titular es don Antonio Cano Durán.

4.º Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística nº 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo nº 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido.

Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas nº 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en Recurso nº 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente nº 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

Fundamentos de derecho

1.—Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2.—De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUA, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar, mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

3.—La reposición de la realidad física alterada procederá en los supuestos y términos del artículo 183.1 de la LOUA y artículo 49 del RDUA.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por Resolución nº 310/2011, de 27 de junio, sobre delegación de competencias, he resuelto:

Primero.—Incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos: don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases y a don Antonio Cano Durán, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUA por las actuaciones descritas en el punto primero de la parte expositiva de la presente resolución referidas a ejecución de construcciones y porche adosado en una de ellas, ejecución de cobertizo metálico y ejecución de piscina, advirtiéndoseles que se trata de actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3815815TG4331N0001GX, finca registral nº 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA.

Segundo.—Conceder a los interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 47 del RDUA un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

Tercero.—Comunicar a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, produciéndose transcurrido dicho plazo la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, indicar a los interesados en el presente procedimiento, que podrá consultar el expediente administrativo, así como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento sitas en este municipio en calle Bailén nº 6.

Cuarto.—Instar la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento conforme a lo previsto por los artículos 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y 28.1 k) del RDUA, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Quinto. Notificar los anteriores acuerdos a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García), a los herederos de doña Francisca Bou Cases y a don Antonio Cano Durán, debiéndoseles adjuntar el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013 y el informe jurídico, indicando los recursos que en su caso procedan.

Sexto.—A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

Informe técnico

A la vista del informe de la Inspección Territorial con boletín de denuncia de obras nº 79/2013 de fecha 16 de septiembre de 2.013, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Descripción de la finca:

Parcela de unos 1.900,00 metros cuadrados situado en paraje denominado el La Ruana Alta, que se corresponde con la parcela catastral cuya referencia catastral es 3815815TG4331N0001GX, según la certificación catastral que existe en el expediente, y que formaría parte de la finca registral nº 7.186.

Descripción de las actuaciones:

En la inspección realizada se observa la ejecución de las siguientes actuaciones en la citada finca:
— Ejecución de construcción de 9 x 4 metros y porche adosado a ella con estructura metálica de 9 x 3 metros.
— Ejecución de cobertizo metálico de 18 x 2 metros para gallinero, en el fondo de la parcela junto al lindero trasero de la parcela.
— Ejecución de piscina de 9 x 5 metros.
— Ejecución de construcción de 2 x 2 metros.

Para las actuaciones objeto del presente expediente no existen antecedentes de licencia.

Estado actual de las actuaciones:

Las actuaciones objeto del presente expediente se encontraban ejecutadas en el momento de la visita realizada en fecha 16 de septiembre de 2.013.

Legalidad:

El PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Las actuaciones de ejecución de construcción de 9 x 4 y porche adosado a ella, construcción de cobertizo de 18 x 2 destinada a gallinero, ejecución de piscina de 9 x 5 y ejecución de construcción de 2 x 2 metros, objeto del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, se consideran no legalizables, por no ser este uso residencial un uso característico permitido por el artículo 132 del vigente PGOU para el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Además estas construcciones se encontrarían en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada "La Ruana Alta", estableciendo el artículo 87, Prohibición de parcelaciones urbanísticas del vigente PGOU, en su punto 4º que "la consideración de la existencia de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse", por lo que también serían no legalizables por esta razón.

E igualmente la construcción destinada a gallinero adosada al lindero trasero de la parcela incumple lo establecido en el artículo 113.3.b) del vigente PGOU, que establece una separación mínima a los linderos traseros de la parcela de 15 metros.

* El carácter no legalizable de las actuaciones, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación, obliga a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la restitución del terreno a su estado original mediante la demolición de lo construido, a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 183 de la LOUA, y en aplicación del artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

* Así mismo, las actuaciones ilegalmente ejecutadas llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones.

Indicar que la ejecución de esta construcción, que estando sujetos a licencia se realicen sin la misma, se considera como infracción grave en aplicación del artículo207.3.d), Clases de infracciones de la LOUA y artículo 78.3. d) del RDUA, lo que supondrá una sanción en aplicación del artículo 219, Obras en contra de la ordenación urbanística de la LOUA, y del artículo 93 del RDUA, del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada. Así en aplicación del artículo 203, Graduación de las sanciones y 73, 74 y 75 del RDUA, se aplicará el tipo medio, dado que no existen circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo la sanción del ciento doce con cinco por ciento (112,5 %) del valor de las obras ejecutadas, lo que supone un importe de cuarenta y siete mil veinticinco euros (47.025,00 euros).

41.800,00 euros x 112,5 % = 47.025,00 euros

— El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a cuarenta y un mil ochocientos euros (41.800,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2008, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2008-2009.

A efectos de entrada en el cuadro característico las obras denunciadas corresponden a:

— Ejecución de construcción: 550,00 euros/m².

  550,00 euros/m² x [(9 x 4) + (2 x 2)] m² = 22.000,00 euros

— Ejecución de cobertizo metálico: 200,00 euros/m².

  100,00 euros/m² x [(18 x 2) + (9 x 3)] m² = 6.300,00 euros

— Ejecución de piscina: 300,00 euros/m².

  300,00 euros/m² x (9 x 5) m² = 13.500,00 euros

  Total = 41.800,00 euros

El plazo para el comienzo de la restitución puede establecerse en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a veintisiete mil cuatrocientos cuatro euros con sesenta y un céntimos de euro (27.404,61 euros).

M^3 de demolición de construcción, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción….45 euros /m^3

45 euros /m3 x (36 x 3 + 4 x 3 + 36 x 3 + 27 x 3) m3 = 13.905,00 euros.

M^3 de demolición de construcción de piscina, realizada con medios mecánicos, incluso P.P. carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción….45 euros /m^3

45 euros /m^3 x (45 X 2) m^3 = 4.050,00 euros.

Presupuesto de la restitución 17.955,00 euros.

Total Costes Directos…….....….	17.955,00 €	euros
6 % Costes Indirectos…….....……	1.077,30 €	euros
Presupuesto de ejecución material…..……..	19.032,30 €	euros
19% G.G. y B.I…….....…...	3.616,14 €	euros
Presupuesto de contrata.....….	22.648,44 €	euros
21 % I.V.A…….....….	4.756,17 €	euros
Total Presupuesto ….....……..……..	27.404,61 €	euros

Es lo que informo a los efectos oportunos.

En Alcalá de Guadaíra. Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Territorial. Pedro Luis García Lorite.

A la vista del informe de Inspección Territorial con boletín denuncia nº 79/2013, de fecha 16 de septiembre de 2013 y el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013, conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA), el técnico que suscribe emite el presente informe:

Antecedentes de hecho

Primero.—Que ha podido comprobarse que se han llevado a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3815815TG4331N0001GX, finca registral nº 7.186. Las actuaciones consisten en:

— Ejecución de construcción de 9 x 4 metros y porche adosado a ella con estructura metálica de 9 x 3 metros.
— Ejecución de cobertizo metálico de 18 x 2 metros para gallinero, en el fondo de la parcela junto al lindero trasero de la parcela.
— Ejecución de piscina de 9 x 5 metros.
— Ejecución de construcción de 2 x 2 metros.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 16 de septiembre de 2013.

Segundo.—Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada "La Ruana Alta" contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que "la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse". Asimismo, la ejecución destinada a gallinero incumple el artículo 113.3 b) del PGOU vigente, que establece una separación mínima a los linderos traseros de la parcela de 15 metros.

Tercero.—Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases y según el informe de Inspección Territorial el titular es don Antonio Cano Durán.

Cuarto.—Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística nº 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo nº 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido.

Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas nº 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en Recurso nº 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente nº 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

Fundamentos de derecho

1.—Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes

que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

Según el artículo 37.1 del RDUA, la Administración tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

El artículo 37.2 del RDUA, establece que la iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada por otros órganos, o por denuncia.

Según establecen los artículos 39.3 y 47.1 del RDUA los interesados dispondrán de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. No obstante, consta anotado asiento de presentación de fecha 25 de septiembre de 2013, por el que se adjudica a favor de los herederos de doña María García Guerrero (citados anteriormente en la parte expositiva) su parte indivisa correspondiente a esta finca mediante escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases y según el informe de Inspección Territorial el titular es don Antonio Cano Durán.

En atención a lo anterior y conforme establece el artículo 39.5 del RDUA, la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse contra los titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente y al informe de Inspección Territorial, al aparecer como propietarios registrales -finca registral 7.186- o, en todo caso, como poseedores en concepto de dueño pública y notoriamente de los terrenos afectados, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA.

En todo caso, se ha de advertir conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 y 5 del RDUA, que quienes se personen en el expediente tienen el deber de identificar ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido y que durante el curso del procedimiento podrán personarse o deberán ser citadas, en su caso, otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

2.—Conforme disponen los artículos 182 de la LOUA y 45 del RDUA, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para la restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la ordenación de la restitución de las cosas a su estado anterior. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

A la vista del informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, las actuaciones descritas no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo construido ilegalmente, por lo que se ha de advertir a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como obedece en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que "estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUA, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística, advirtiéndose a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDUA.

3.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.

4.—De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del RDUA, se ha de incorporar al acuerdo de inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística las medidas provisionales a fin de proteger la realidad física alterada y el orden jurídico perturbado y que asimismo permitan y no dificulten la ejecución, en su caso, de la restauración de la legalidad. En este caso, no resulta necesario adoptar medidas provisionales al respecto según se desprende en el informe técnico municipal.

5.—Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante Texto Refundido de la Ley del Suelo) resulta obligado practicar en el Registro de

la Propiedad anotación preventiva de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística -respecto de la finca registral 7.186-, por cuanto de las actuaciones llevadas a cabo sin licencia pudiera derivarse la declaración de obra nueva.

6.—Ha de advertirse de la posible aplicación de los artículos 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDUA, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la Resolución del presente expediente a resultas de su instrucción y tramitación.

Conclusiones

En consecuencia con lo anterior, resulta procedente que por parte de este Ayuntamiento:

— Se proceda a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística para el restablecimiento del orden jurídico perturbado contra todos los que constan como titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente y al informe de Inspección Territorial, por las actuaciones descritas en el informe técnico municipal y recogidas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe.

— Se advierta de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de las actuaciones descritas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe, por cuanto resultan ser incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente sin que puedan ser susceptibles de legalización conforme al informe técnico municipal descrito en el punto segundo de los antecedentes de hechos del presente informe.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

VºBº El Jefe del Servicio Jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez. Técnico Superior. Ramón Yoldi Rguez-Borbolla.

Alcalá de Guadaíra a 9 de mayo de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

25W-5653

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, a don Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz y a herederos de Francisca Bou Cases la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la resolución que se cita

Notifico a Vd. que por el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución nº 1158/2013, de fecha 29 de noviembre, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya certificación se adjunta..

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que tiene carácter de trámite, no cabe recurso alguno.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra. El Jefe del Servicio Jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez.

Resolución / Urbanismo / exp nº 9229/2013 sobre expediente de protección de la legalidad urbanística.

Visto el informe de Inspección Territorial con boletín denuncia nº 80/2013, de fecha 16 de septiembre, el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 21 de noviembre de 2013 y el informe jurídico emitido por el del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 21 de noviembre de 2013 (en adelante informe jurídico), conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA), del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

1.º Que ha podido comprobarse que se están llevando a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3815813TG4331N0001BX, finca registral nº 7.186. Las actuaciones consisten en:

— Ejecución de construcciones de 7 x 3 metros cada una y porche adosado a una de ellas de 7 x 4 metros.

— Instalación de módulo prefabricado.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 16 de septiembre de 2013.

2.º Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada “La Ruana Alta” contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que “la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse”.

3.º Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el Notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

4.º Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística nº 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo nº 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido.

Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas nº 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en Recurso nº 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente nº 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

Fundamentos de derecho

1.—Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2.—De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUA, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar, mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

3.—La reposición de la realidad física alterada procederá en los supuestos y términos del artículo 183.1 de la LOUA y artículo 49 del RDUA.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por Resolución nº 310/2011, de 27 de junio, sobre delegación de competencias, he resuelto:

Primero.—Incoar a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos: don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUA por las actuaciones descritas en el punto primero de la parte expositiva de la presente resolución referidas a ejecución de construcciones y porche adosado en una de ellas y a instalación de módulo prefabricado, advirtiéndoseles que se trata de actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3815813TG4331N0001BX, finca registral nº 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA.

Segundo.—Conceder a los interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 47 del RDUA un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

Tercero.—Comunicar a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, produciéndose transcurrido dicho plazo la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, indicar a los interesados en el presente procedimiento, que podrá consultar el expediente administrativo, así como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento sitas en este municipio en Calle Bailén nº 6.

Cuarto.—Instar la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento conforme a lo previsto por los artículos 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y 28.1 k) del RDUA, respecto de la finca registral número 7.186, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Quinto. Notificar los anteriores acuerdos a don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez, a los herederos María García Guerrero (sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García) y a los herederos de doña Francisca Bou Cases, debiéndoseles adjuntar el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 21 de noviembre de 2013 y el informe jurídico, indicando los recursos que en su caso procedan.

Sexto.—A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

Informe técnico

A la vista del informe de la Inspección Territorial con boletín de denuncia de obras nº 80/2013 de fecha 16 de septiembre de 2.013, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Descripción de la finca:

Parcela de unos 1.400,00 metros cuadrados situado en paraje denominado el La Ruana Alta, que se corresponde con la parcela catastral cuya referencia catastral es 3815813TG4331N0001BX, según la certificación catastral que existe en el expediente, y que formaría parte de la finca registral nº 7.186.

Descripción de las actuaciones:

En la inspección realizada se observa la ejecución de las siguientes actuaciones en la citada finca:

— Ejecución de construcciones de 7 x 3 metros cada una y porche adosado a una de ellas de 7 x 4 metros.

— Instalación de módulo prefabricado.

Para las actuaciones objeto del presente expediente no existen antecedentes de licencia.

Estado actual de las actuaciones:

Las actuaciones objeto del presente expediente se encontraban ejecutadas en el momento de la visita realizada en fecha 16 de septiembre de 2.013.

Legalidad:

El PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Las actuaciones de ejecución de construcciones de 7 x 3 metros cada una y porche adosado a una de ellas de 7 x 4 metros e instalación de módulo prefabricado, objeto del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, se consideran no legalizables, por no ser este uso residencial un uso característico permitido por el artículo 132 del vigente PGOU para el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Además estas construcciones se encontrarían en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada "La Ruana Alta", estableciendo el artículo 87, Prohibición de parcelaciones urbanísticas del vigente PGOU, en su punto 4º que "la consideración de la existencia de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse", por lo que también serían no legalizables por esta razón.

* El carácter no legalizable de las actuaciones, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación, obliga a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la restitución del terreno a su estado original mediante la demolición de lo construido, a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 183 de la LOUA, y en aplicación del artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

* Así mismo, las actuaciones ilegalmente ejecutadas llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones.

Indicar que la ejecución de esta construcción, que estando sujetos a licencia se realicen sin la misma, se considera como infracción grave en aplicación del artículo207.3.d), Clases de infracciones de la LOUA y artículo 78.3. d) del RDUA, lo que supondrá una sanción en aplicación del artículo 219, Obras en contra de la ordenación urbanística de la LOUA, y del artículo 93 del RDUA, del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada. Así en aplicación del artículo 203, Graduación de las sanciones y 73, 74 y 75 del RDUA, se aplicará el tipo medio, dado que no existen circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo la sanción del ciento doce con cinco por ciento (112,5 %) del valor de las obras ejecutadas, lo que supone un importe de veintiseis mil seiscientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro (26.662,50 euros).

23.700,00 euros x 112,5 % = 26.662,50 euros

— El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a veintitrés mil setecientos euros (23.700,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2008, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2008-2009.

A efectos de entrada en el cuadro característico las obras denunciadas corresponden a:

— Ejecución de construcción: 550,00 euros/m².

550,00 euros/m² x [(7 x 3) + (7 x 3)] m² = 23.100,00 euros

— Instalación de módulo prefabricado: 600,00 euros/ud.

600,00 euros/ud x 1 ud = 600,00 euros

Total = 23.700,00 euros

El plazo para el comienzo de la restitución puede establecerse en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a once mil ciento veintiseis euros con sesenta y ocho céntimos de euro (11.126,68 euros)

M^3 de demolición de construcción, realizada con medios mecánicos, incluso P.P. carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción….45 euros /m^3

45 euros /m3 x (21 x 3 + 21 x 3 + 12 x 3) m3 = 7.290,00 euros.

Presupuesto de la Restitución 7.290,00 euros

Total Costes Directos……..…….	7.290,00 €	euros
6 % Costes Indirectos…….....…	437,40 €	euros
Presupuesto de ejecución material…..……....	7.727,40 €	euros
19% G.G. y B.I…….……....	1.468,21 €	euros
Presupuesto de contrata.....…	9.195,61 €	euros
21 % I.V.A…….……....	1.931,08 €	euros
TOTAL PRESUPUESTO …….……....	11.126,68 €	euros

Es lo que informo a los efectos oportunos.

En Alcalá de Guadaíra. Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Territorial. Pedro Luis García Lorite.

Informe jurídico

A la vista del informe de Inspección Territorial con boletín denuncia nº 80/2013, de fecha 16 de septiembre y el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 21 de noviembre de 2013, conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA), el técnico que suscribe emite el presente informe:

Antecedentes de hecho

Primero.—Que ha podido comprobarse que se han llevado a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, correspondiéndose con la parcela catastral 3815813TG4331N0001BX, finca registral nº 7.186. Las actuaciones consisten en:

— Ejecución de construcciones de 7 x 3 metros cada una y porche adosado a una de ellas de 7 x 4 metros.

— Instalación de módulo prefabricado.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 16 de septiembre de 2013.

Segundo.—Que según informe evacuado por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto las actuaciones descritas están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente y, además, por cuanto las actuaciones se encuentran en el ámbito de una parcelación urbanística ilegal denominada "La Ruana Alta" contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87.4 del PGOU vigente que establece que "la consideración de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse".

Tercero.—Según la información registral obrante en el expediente (nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. Consta anotado asiento de presentación de escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el Notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013, por la que la participación en proindiviso de doña María García Guerrero se adjudica a don Juan Moreno Márquez y a sus hijos, don Juan, Adolfo, Francisco, Concepción y María José Moreno García.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

Cuarto.—Respecto a la finca registral objeto del presente expediente, consta anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística nº 133B/1997.

Consta en el expediente administrativo nº 133B/1997, acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2008, ordenando a los sujetos responsables, la restauración del orden urbanístico infringido reponiendo la finca a su estado originario con la demolición de lo ilegalmente construido.

Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 1999 constatando la existencia de peligro de formación de núcleo de población en la finca registral y solicitando al Registro de la Propiedad que la anotación practicada sobre la finca registral con motivo del acuerdo de aprobación inicial del expediente, surta efectos de prohibición absoluta de disponer. En este sentido, se ha de indicar que ambas circunstancias constan anotadas sobre la finca registral.

Por su parte, en relación con las Diligencias Previas nº 1.794/98 incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra con motivo de las actuaciones llevadas a cabo en dicha finca, consta remitido a ese Juzgado con fecha 27 de abril de 2009 diversa documentación, entre ella, acta de demolición realizada con fecha 21 de enero de 2009 en ejecución subsidiaria del acuerdo plenario de 7 de mayo de 1998.

Finalmente, consta acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2002, dando cuenta de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2002, en Recurso nº 1567/98 interpuesto por don Francisco López López, don Vicente Costa Tadeo y don José Ribera Cancelo, que desestima el recurso interpuesto contra el expediente nº 133B/1997 que ordenaba la restauración del orden urbanístico infringido.

Fundamentos de derecho

1.—Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

Según el artículo 37.1 del RDUA, la Administración tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

El artículo 37.2 del RDUA, establece que la iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada por otros órganos, o por denuncia.

Según establecen los artículos 39.3 y 47.1 del RDUA los interesados dispondrán de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

Según la información registral obrante en el expediente (copia de nota simple registral de la finca afectada), los titulares de los terrenos afectados son en cuotas proindiviso: don Francisco López López, doña Gracia López Ayala, don Vicente Costa Tadeo y doña Francisca López López, don José Jorge Rivera Cancelo y doña Salud Cano Muñiz, don Juan Moreno Márquez y doña María García Guerrero. No obstante, consta anotado asiento de presentación de fecha 25 de septiembre de 2013, por el que se adjudica a favor de los herederos de doña María García Guerrero (citados anteriormente en la parte expositiva) su parte indivisa correspondiente a esta finca mediante escritura pública de fecha 5 de julio de 2013, otorgada por el notario don José Ojeda Pérez bajo el número de protocolo 1653/2013.

Según la información catastral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos afectados son los herederos de doña Francisca Bous Cases.

En atención a lo anterior y conforme establece el artículo 39.5 del RDUA, la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse contra los titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, al aparecer como propietarios registrales -finca registral 7.186- o, en todo caso, como poseedores en concepto de dueño pública y notoriamente de los terrenos afectados, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA.

En todo caso, se ha de advertir conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 y 5 del RDUA, que quienes se personen en el expediente tienen el deber de identificar ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido y que durante el curso del procedimiento podrán personarse o deberán ser citadas, en su caso, otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

2.—Conforme disponen los artículos 182 de la LOUA y 45 del RDUA, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para la restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la ordenación de la restitución de las cosas a su estado anterior. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

A la vista del informe evacuado por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, las actuaciones descritas no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo construido ilegalmente, por lo que se ha de advertir a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como obedece en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que "estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUA, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística, advirtiéndose a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDUA.

3.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.

4.—De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del RDUA, se ha de incorporar al acuerdo de inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística las medidas provisionales a fin de proteger la realidad física alterada y el orden jurídico perturbado y que asimismo permitan y no dificulten la ejecución, en su caso, de la restauración de la legalidad. En este caso, no resulta necesario adoptar medidas provisionales al respecto según se desprende en el informe técnico municipal.

5.—Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante Texto Refundido de la Ley del Suelo) resulta obligado practicar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística -respecto de la finca registral 7.186-, por cuanto de las actuaciones llevadas a cabo sin licencia pudiera derivarse la declaración de obra nueva.

6.—Ha de advertirse de la posible aplicación de los artículos 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDUA, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la Resolución del presente expediente a resultas de su instrucción y tramitación.

Conclusiones

En consecuencia con lo anterior, resulta procedente que por parte de este Ayuntamiento:

— Se proceda a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística para el restablecimiento del orden jurídico perturbado contra todos los que constan como titulares de la finca conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, por las actuaciones descritas en el informe técnico municipal y recogidas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe.

— Se advierta de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de las actuaciones descritas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe, por cuanto resultan ser incompatibles con el ordenamiento urbanístico

vigente sin que puedan ser susceptibles de legalización conforme al informe técnico municipal descrito en el punto segundo de los antecedentes de hechos del presente informe.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

VºBº El Jefe del Servicio Jurídico. Hilario M. Hernández Jiménez. Técnico Superior. Ramón Yoldi Rguez-Borbolla.

Alcalá de Guadaíra a 9 de mayo de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

25W-5652

BURGUILLOS

El Pleno de este Ayuntamiento, aprobó con carácter inicial en sesión celebrada el día 23 de enero de 2014, la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Burguillos, y sometió el procedimiento al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el anuncio correspondiente en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de marzo de 2014.

No habiéndose formulado alegaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública, queda elevado a definitivo el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, citada y a los efectos de su entrada en vigor, se procede a la publicación íntegra del Reglamento aprobado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre), conforme lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la citada Ley 7/1985.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Burguillos, 20 de junio de 2014.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Mediante el presente Reglamento se regula el procedimiento de concesión de honores y distinciones municipales que permitirá al Ayuntamiento de Burguillos reconocer y premiar determinados méritos o servicios realizados en beneficio de la ciudad, por personas, entidades o instituciones, de tal modo que se valoren de manera pública, y se destaquen aquellas conductas que sean merecedoras de este reconocimiento.

Artículo 2. 1. Las distinciones que podrá conferir del Ayuntamiento de Burguillos, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados al municipio serán los siguientes:

a) Título de Hijo/a Predilecto/a.
b) Título de Hijo/a Adoptivo/a.
c) Medalla de Oro de Burguillos.
d) Visitante Ilustre.
e) Distintivo del Mérito al Servicio Municipal.
f) Hermanamiento con otras localidades.
g) Honores fúnebres.

2. También se podrá distinguir, de forma honorifica, a personas o instituciones dando su nombre a calles, plazas o cualquier edificio, instalación o servicio dependiente del Ayuntamiento, así como erigiendo un monumento en su honor.

Artículo 3. 1. Los honores y distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorifico, sin que, por consiguiente, otorguen ningún derecho administrativo, ni generen efecto económico alguno.

2. Las personas a las que se otorguen los títulos, honores y distinciones relacionados en el apartado 1, letras a), b) y c) ocuparán en los actos oficiales a los que sean invitados, la precedencia a la que tengan derecho y podrán hacer uso de las condecoraciones de las que sean titulares.

3. Todas las distinciones tendrán carácter vitalicio, sin perjuicio de las que se concedan a título póstumo, no resultando incompatible la concurrencia de varias de ellas en un mismo beneficiario, y sólo podrán ser revocadas según lo previsto en el artículo 23.

Artículo 4. No podrán concederse los honores y las distinciones regulados en el presente Reglamento al Alcalde y a los Concejales del Ayuntamiento de Burguillos, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos, así como a ex miembros de la Corporación hasta tanto no hayan transcurridos al menos cuatro años a contar desde la fecha de su cese.

Artículo 5. Para la concesión de las distinciones honorificas se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Dado que un gran número de concesiones honorificas podría llegar a desmerecer su finalidad última, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

CAPÍTULO II. TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A E HIJO/A ADOPTIVO/A.

Artículo 6. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, según se sea natural de municipio o no, es la más alta distinción que la Corporación municipal pueda dispensar a una persona física. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 7. 1. La concesión de Hijo Predilecto de Burguillos sólo podrá recaer en quienes, siendo natural del municipio, hayan destacado por sus cualidades o méritos personales, o singularmente por su trabajo o aportaciones culturales, científicas, sociales, políticas o económicas, o en general, por el servicio a la colectividad en beneficio y honor del municipio.

2. El título de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que sin ser naturales de Burguillos reúnan los méritos o circunstancias enumeradas anteriormente.

3. Los anteriores títulos podrán ser concedidos a título póstumo a quienes reúnan las condiciones o méritos mencionados.

Artículo 8. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a y del título de Hijo/a Adoptivo/a se extenderá en diploma en el que figurará el escudo del municipio, el lema «Hijo/a Predilecto/a de Burguillos» o «Hijo/a Adoptivo/a de Burguillos» según proceda, el nombre de la persona, institución o entidad distinguida o condecorada, fecha del acuerdo y, de forma sucinta, los méritos que justifican la concesión del título, autorizándolo con su firma el Alcalde Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

No podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes mientras exista alguno sin resolver, ni podrá concederse más de un titulo cada tres años, salvo que concurran circunstancias excepcionales que deberán acreditarse en el expediente.

CAPÍTULO III. MEDALLA DE ORO DE LA VILLA DE BURGUILLOS.

Artículo 9. 1. La Medalla de Oro de la villa de Burguillos se concederá como distinción honorifica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por ciudadanos, grupos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con Burguillos, hayan colaborado en la proyección del municipio o representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.

2. Para mantener su carácter singular, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de una medalla cada tres años, salvo que concurran circunstancias excepcionales que deberán acreditarse en el expediente.

3. La Medalla de Oro de Burguillos podrá ser concedida a título póstumo a favor de personas en quienes concurran los requisitos y circunstancias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 10. 1. La descripción de la Medalla de Oro de la Villa de Burguillos será la siguiente:

Anverso: Escudo de Burguillos.
Reverso: «Excmo. Ayuntamiento de Burguillos», nombre y apellidos del interesado y fecha de la concesión.

La Medalla de Oro de Burguillos tendrá unas dimensiones de 5,6 cm x 4,3 cm. Las Medallas penderán de una cinta de seda del color de la bandera de España. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta podrá ser sustituida por una corbata del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 11. Las Medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a que concurran.

En el caso de las entidades, podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

CAPÍTULO IV. VISITANTE ILUSTRE.

Artículo 12. La distinción de Visitante Ilustre de Burguillos se otorgará a personas relevantes de la vida pública cultural, deportiva, social o política que sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.

Artículo 13. La concesión del título de Visitante Ilustre se extenderá en diploma en el que figurará el escudo del municipio, el lema «Visitante Ilustre de Burguillos», el nombre de la persona y fecha del acuerdo, autorizándolo con su firma el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

CAPÍTULO V. DISTINTIVO DEL MÉRITO AL SERVICIO MUNICIPAL.

Artículo 14. El Distintivo del Mérito al Servicio Municipal se concederá a los funcionarios y personal laboral de la Corporación que ejerzan o hayan ejercido sus funciones en la localidad, a los que previo expediente tramitado al efecto, se considere merecedores de ello a juicio de la Corporación.

Artículo 15. El Distintivo del Mérito al Servicio Municipal se extenderá en plancha de metal, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al nombre de la persona distinguida y fecha de su concesión, así como referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y, en forma sucinta, los merecimientos que motivan la concesión de la misma. La concesión de la distinción se hará constar en su expediente personal.

CAPÍTULO VI. HERMANAMIENTO CON OTRAS LOCALIDADES.

Artículo 16. El Ayuntamiento Pleno, previa formación del expediente correspondiente, podrá decidir el hermanamiento con otras localidades nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar lazos de amistad, siempre que se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que, por su importancia y raigambre, sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Las autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de esta lo fueran.

CAPÍTULO VII. DE LOS HONORES FÚNEBRES.

Artículo 17. 1. El Pleno de la Corporación podrá acordar Luto Oficial en el término municipal de Burguillos durante los días que estime oportunos en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio o el Estado, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

2. La declaración de Luto Oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro.

Artículo 18. 1. En el caso de fallecimiento de cualquier miembro de la Corporación municipal que se hallara en el ejercicio del cargo, y salvo renuncia de manera expresa, tendrá derecho a:

a) Que el velatorio del cadáver se instale en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.
b) Que las banderas de la Casa Consistorial ondeen a media asta mientras duran las exequias.
c) Que la bandera municipal cubra el féretro durante la celebración de las honras fúnebres, así como la posterior entrega de la enseña a sus familiares.

2. El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo expreso y motivado, podrá extender todos o algunos de los honores mencionados en el apartado anterior a otras personas o autoridades.

CAPÍTULO VIII. OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

Artículo 19. Se podrá erigir monumentos, colocar rótulos o placas o dedicar calles, plazas, parques, conjuntos urbanos y edificios públicos, entre otros, de Burguillos a personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo o social, entre otros, o bien por los servicios y actividades especiales realizados a favor del municipio.

CAPÍTULO IX. LIBROS DE HONOR Y DISTINCIONES Y NOMBRAMIENTOS.

Artículo 20. 1. Se crea un Libro de Honor y otro de Distinciones y Nombramientos.

2. El Libro de Distinciones y Nombramientos estará dividido en distintas secciones, una para cada una de las modalidades de distinciones honoríficas reguladas en este Reglamento.

3. El Libro de Honor estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento de Burguillos.

CAPÍTULO X. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES.

Artículo 21. 1. La concesión de las distinciones honoríficas reguladas en el presente Reglamento, a excepción de las que se rigen por un Reglamento específico, requerirán la tramitación de expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que motiven dicha concesión.

2. La iniciación del expediente se efectuará por Providencia de Alcaldía, bien por propia iniciativa, a requerimiento de la tercera parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación o bien respondiendo a una petición razonada formulada por entidades, instituciones o asociaciones de reconocida solvencia. En dicha Providencia se designará, entre los miembros de la Corporación, un Instructor que se encargará de la tramitación del expediente y, entre los funcionarios del Ayuntamiento, un Secretario.

3. A dicho expediente se unirán los documentos, datos, antecedentes y diligencias que el Instructor estime oportunos a fin de acreditar los méritos del propuesto. Se procurará que la tramitación del expediente tenga como característica principal la simplicidad con la intención de que en el mismo resalten las cualidades de la persona o entidades propuestas frente a un número excesivo de trámites, que lejos de garantizar la justicia de las decisiones, puedan alargar excesivamente el procedimiento.

4. Finalizadas las actuaciones a que se refiere el apartado anterior, el Instructor formulará Propuesta de Resolución para su aprobación por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa competente.

5. La concesión de la distinción honorífica de Visitante Ilustre de Burguillos se realizará mediante Decreto de Alcaldía sin necesidad de expediente previo, de lo que se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

6. La colocación de placas, rótulos o monumentos, así como la dedicación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos y edificios públicos, o no requerirá instrucción del expediente a que se refieren los apartados anteriores, siendo requisito su aprobación por mayoría absoluta por el Pleno de la Corporación.

7. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a, de Hijo/a Adoptivo/a y la Medalla de Oro de Burguillos es competencia del Pleno y requiere que haya votado a favor la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

8. La distinción del Mérito al Servicio Municipal y la de Hermanamiento con otras ciudades requiere que el acuerdo del Pleno se adopte por mayoría absoluta.

9. La declaración de Luto Oficial es competencia del Pleno y requerirá que el acuerdo se adopte por mayoría simple. En caso de urgencia podrá efectuarse por Decreto de Alcaldía del que se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

10. Los acuerdos de concesión de distinciones honoríficas y los que, en su caso, dejaran sin efectos tales distinciones, además de notificarse a sus destinatarios se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burguillos.

CAPÍTULO XI. DE LA ENTREGA O IMPOSICIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

Artículo 22. 1. La entrega o imposición de los correspondientes emblemas o distintivos será efectuada por el miembro de la Corporación Municipal que, en el momento de la celebración del acto, ostente la Presidencia de aquélla. Dicha entrega se efectuará en el lugar designado a tal efecto, en acto solemne, con asistencia de la Corporación en Pleno y de cuantas autoridades y personalidades se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

2. El acto de entrega de las distinciones reguladas en este Reglamento, que tendrá carácter público, se celebrará en la fecha que el Ayuntamiento Pleno acuerde. Se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento o en el lugar que acuerde el Ayuntamiento Pleno y revestirá destacada solemnidad.

CAPÍTULO XII. DE LA REVOCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES HONORÍFICAS.

Artículo 23. 1. El Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción honorífica previamente otorgada cuando existieran motivos para ello, los cuales deberán contar en el expediente.

2. La revocación de las distinciones honoríficas otorgadas tendrá lugar previo expediente que será tramitado con las mismas características y garantías que para la concesión de dichas distinciones honoríficas.

3. El acuerdo de revocación de la distinción honorífica se anotará en la hoja abierta a nombre del distinguido haciendo constar la fecha del acuerdo del Pleno de la Corporación por el que fue revocada la distinción.

CAPÍTULO XIII. NORMAS DE PRECEDENCIA EN LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable al régimen de precedencias en el Estado, en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Burguillos, se seguirá el siguiente orden de precedencia:

1.— Sr./Sra. Alcalde/ o Alcaldesa Presidente/a.
2.— Sres./Sras. Tenientes de Alcalde, según orden jerárquico.
3.— Sres./Sras. Concejales/as Delegados/as.
4.— Sres./Sras. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.
5.— Restantes miembros de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO XIV. DE LOS DISTINTIVOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 25. Los miembros de la Corporación usarán en las sesiones solemnes del Pleno y en los actos que la Corporación o sus miembros asistan con carácter oficial y representativo, sus distinciones que son:

Para el Alcalde, Primer Teniente de Alcalde y Concejales, medalla con las siguientes características:

I. Anverso: Escudo de la villa de Burguillos de dimensiones 5,6 cm x 4,3 cm, dorado en el caso del Alcalde y plateado en el resto.

II. Cordón:

- Color Dorado – Alcalde.
- Color Plateado – Primer Teniente de Alcalde.
- Color Azul – Concejales.

El Alcalde portará asimismo bastón de mando.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Las distinciones honoríficas que la Corporación Municipal pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey.

Segunda. Las distinciones honoríficas concedidas por el Ayuntamiento de Burguillos con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican. Dichas distinciones son:

- Titulo de Alcaldesa Perpetua a la Patrona de Burguillos y Medalla de Oro de la Villa otorgado a la Patrona de la localidad, Nuestra Señora del Rosario Coronada, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003.
- Medalla de Oro de la villa de Burguillos otorgada al Patrón del municipio, San Cristóbal Mártir, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de julio de 2012.
- Título de Hija predilecta de Burguillos, otorgado a doña María Felisa Martínez López, (Marifé de Triana), mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1990.

Tercera. Por motivos de cortesía o reciprocidad el Alcalde o Alcaldesa, sin necesidad de incoar expediente administrativo alguno, podrá hacer entrega de placas conmemorativas, escudos, insignias u otros objetos simbólicos, que no impliquen prerrogativas o dignidad, a autoridades públicas, personalidades e instituciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

El presente Reglamento deroga al anteriormente vigente, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las distinciones concedidas al amparo de aquél.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y se haya publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Diligencia.

1.ª) El presente Reglamento de Honores y Distinciones, fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2013 y su texto íntegro se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 65, de 20 de marzo de 2014.

2.ª) El presente Reglamento ha sido modificado por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de enero de 2014.

34W-7546

CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

«Decreto 48/2014 de dieciséis de enero, sobre delegación de firma de los actos de trámite no resolutivos de los expedientes administrativos tramitados por el Servicio de Licencias y Autorizaciones que dependen como órgano sustantivo de la Delegación de Urbanismo y Mantenimiento de la ciudad, Delegación de Comercio y Turismo, Delegación de Deportes, Juventud y Nuevas Tecnologías, Delegación de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, Delegación de Cultura, Participación Ciudadana y Fiestas Mayores y Delegación de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC), que dispone que los titulares de los órganos administrativos, en materia de su propia competencia, podrán delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los limites señalados en4209 el artículo 13 de la LRJ y PAC.

Atendiendo a que dicha delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante, si bien se deberá hacer constar la autoridad de procedencia en las resoluciones y actos que se firmen por delegación.

Habida cuenta que con frecuencia se viene produciendo en la administración municipal que por ausencia o imposibilidad material de la Alcaldía se hace necesario la firma de documentos y escritos que demandan los ciudadanos e interesados o que requieren de una cierta celeridad, o bien documentos de gestión o de los despachos ordinarios de asuntos de los distintos servicios municipales pudieran verse demorados por tal motivo, y a los solos efectos de que todos ellos sean tramitados con la debida diligencia, para obtener una mejor gestión de los servicios públicos, y en base a lo establecido en el artículo 21 de la ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 12 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC) y 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto lo siguiente:

Primero: Delegar la firma de todos los documentos de trámite (requerimientos, comunicaciones, certificaciones, notificaciones (incluidas las firmas de cartulinas de licencias)) no resolutivos de los expedientes administrativos tramitados por el Servicio de Licencias y Autorizaciones que dependen como órgano sustantivo de la Delegación de Urbanismo y Mantenimiento de la Ciudad (Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz), Delegación de Comercio y Turismo (Haydée López Martínez), Delegación de Deportes, Juventud y Nuevas Tecnologías (Marcos González Avilés), Delegación de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo (Francisco Carrascal Moreno), Delegación de Cultura, Participación Ciudadana y Fiestas Mayores (Eva Pérez Ramos) y Delegación de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Hortensia Leal Ruiz).

Segundo: Esta delegación se realiza sin perjuicio de que el titular de la competencia recabe para sí, y de ordinario, la firma de los documentos indicados en el punto primero, o de cualquier asunto que estime conveniente.

Tercero: En la firma de todos los documentos de trámite (requerimientos, comunicaciones, certificaciones, notificaciones (incluidas las firmas de cartulinas de licencias)) no resolutivos de los expedientes administrativos que se firmen en virtud de esta delegación, se hará constar la autoridad de procedencia, con indicación y referencia del presente Decreto.

En los escritos, certificaciones y documentos de despacho ordinario de asuntos, se indicará «Por Delegación de firma» o «D.f.» con reseña del nombre de la delegada/o.

Cuarto: El presente Decreto entra en vigor desde el día de la fecha.

Quinto: Notificar en forma legal la siguiente resolución a los Concejales-Delegados citados, para su conocimiento y efectos oportunos; dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno y a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebren, y practíquense las publicaciones, comunicaciones y traslados que procedan, así como su inserción en la web municipal.

Sexto: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, Web Municipal y exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para general conocimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 16 de enero de 2014, de lo que, como Secretario General, doy fe.»

Camas a 31 de marzo de 2014.—El Secretario General acctal., Virgilio Rivera Rodríguez.—El Alcalde-Presidente, Rafael A. Recio Fernández

2W-4509

CASTILLEJA DEL CAMPO

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de promoción social, cultura, artística y festejos populares, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Castilleja del Campo a 3 de marzo de 2014.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

34W-4209

EL CUERVO DE SEVILLA

Intentada la notificación de la resolución número 814, dictada por esta Alcaldía-Presidencia el 30 de mayo de 2014, sin que la misma haya podido practicarse, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio, a los efectos previstos en el art. 59.5. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre.

Vista la solicitud presentada por don Juan Antonio Rodríguez de la Cruz, con fecha en el Registro de Entrada 8 de noviembre de 2014 y núm. 5411, en la que se interesa que se proceda a dar de baja el empadronamiento de varias personas que figuran inscritas, en la vivienda situada en calle San Juan Bosco número 20, piso 1º, no constituye su residencia habitual.

Consultado el Padrón Municipal de Habitantes las personas que figuran inscritas en en este domicilio son las siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	*DNI / TARJETA DE RESIDENCIA*
EL MAHJOUB ABOUCHA	X6909321Y
MOUALY HFID BEN BACHIR	X3609107Qp

Visto el informe de la Policía Local de fecha 28 de abril de 2014, en el que se manifiesta que las personas reseñadas anteriormente no residen en este municipio desconociéndose su paradero actual, he resuelto:

Primero.—Atender la solicitud presentada e iniciar expediente para proceder a la baja de oficio de las personas relacionadas, en el domicilio sito en calle San Juan Bosco múm. 20, piso 1º, dada la existencia de indicios racionales de que no residen en esa vivienda la mayor parte de días del año como indica el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Segundo.—Dar audiencia a los interesados durante un período de 10 días para que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja en el padrón de habitantes en este municipio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acuerdo, al ser un acto de trámite, no cabe recurso contra el mismo, sin perjuicio de la impugnación del acto definitivo que resuelva el procedimiento.

El Cuervo de Sevilla a 2 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel González Jarana.

253W-8178

EL CUERVO DE SEVILLA

Intentada la notificación de la resolución número 813, dictada por esta Alcaldía-Presidencia el 30 de mayo de 2014, sin que la misma haya podido practicarse, se procede a su notificación mediante la publicación de presente anuncio, a los efectos previstos en el art. 59.5. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre.

Vista la solicitud presentada por don Juan Antonio Rodríguez de la Cruz, con fecha en el Registro de Entrada 8 de noviembre de 2014 y núm. 5411, en la que se interesa que se proceda a dar de baja el empadronamiento de varias personas que figuran inscritas, en la vivienda situada en calle San Juan Bosco número 20, no constituye su residencia habitual.

Consultado el Padrón Municipal de Habitantes las personas que figuran inscritas en en este domicilio son las siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	*DNI / TARJETA DE RESIDENCIA*
RACHID JOULANE	X2962184Z
ABDELHAMID ABOUFIRAS	X2379144R
RACHID ECHAGDAALI	X5714833T
BOUABID ECHAGDALI	X4428020Z
HAMID SALMANI	X4392141S
ABDENBI ABOUFIRAS	X3669947K
SALAH ABOUFARIS	X3092654M
HAFIDA EDDAMI	X7784920H
HAMZA ABOUFARIS	X7784963S
WALID ABOUFARIS	X7784989H
WESAL ABOUFARIS	X9135772B
ABDELMAJID ABOUFARIS	X1289634R
FOUZIA BARGAIOU	X5854226J
HASNAE ABOUFARIS	X5854282T
MOHAMED ABOUFARIS	X5854254H

Visto el informe de la Policía Local de fecha 28 de abril de 2014, en el que se manifiesta que "las personas reseñadas anteriormente no residen en este municipio desconociéndose su paradero actual, he resuelto:

Primero.—Atender la solicitud presentada e iniciar expediente para proceder a la baja de oficio de las personas relacionadas, en el domicilio sito en calle San Juan Bosco núm. 20, dada la existencia de indicios racionales de que no residen en esa vivienda la mayor parte de días del año como indica el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Segundo.—Dar audiencia a los interesados durante un período de 10 días para que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja en el padrón de habitantes en este municipio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acuerdo, al ser un acto de trámite, no cabe recurso contra el mismo, sin perjuicio de la impugnación del acto definitivo que resuelva el procedimiento.

En El Cuervo de Sevilla a 2 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel González Jarana.

253W-8183

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la incoación de fecha 26/12/2013 recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de orden de ejecución, ref. 000100/2013-OE contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

Destinatarios de la resolución:

— Consyprom Siglo XXI, S.L., CIF: B9114415-4.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Incoación de procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público de inmuebles.

Por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble con emplazamiento en C/ Managua, 43, parcela catastral 9809402TG3-390N0001KJ-, y del que resulta titular Consyprom Siglo XXI, S.L., con DNI/NIF B9114415-4.

Por los servicios técnicos municipales se constata que el referido inmueble presenta las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

Descripción de la edificación:

Se trata de un solar en esquina sin actividad constructiva alguna.

Descripción de daños:

Actualmente no existe cerramiento de parcela, abunda la vegetación en el interior de la misma y se levanta un cartel anunciador sobre soportes metálicos.

A las anteriores circunstancias le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero: El art. 1.1.ª del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo: El art. 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero: Señala el art. 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto: Conforme al art. 159 LOUA cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado se propone la adopción de las siguientes medidas:

Medidas a adoptar con carácter definitivo:

— Limpieza, desbroce y posterior tratamiento con productos herbicidas de la parcela.

— Ejecución de cerramiento de la parcela.

Desmontaje estructura metálica cartel anunciador.

Medidas que afectan a la ocupación de la vía pública.

Para la ejecución de los trabajos se precisa tanto la colocación de cubas para la retirada de escombros como el vallado de protección para la restitución del cerramiento.

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Plazo de inicio de los trabajos.

Dado que las medidas contempladas en el presente escrito no se estiman urgentes, se establece un plazo máximo para que se inicien los trabajos de treinta días.

Plazo de ejecución.

Duración aproximada de las obras: 2 días.

Las medidas propuestas se valoran en 3.317,53 euros en base a las siguientes consideraciones:

Valoración de las medidas a adoptar con carácter definitivo:

1.01 m^2 limpieza y retirada de escombros y maleza por medios mixtos.

Limpieza y transporte de escombros y materias obtenidas a vertedero homologado, realizado en camión basculante a una distancia máxima de 10km, incluso carga con medios manuales, y p.p. de canon de vaciado. Medido la superficie inicial.

198,00 m^2 x 2,00 €/ m^2 ..... 396,00 €

1.02 M^2 tratamiento herbicida.

Tratamiento herbicida contra la generación de vegetación. Medido la superficie inicial.

198,00 m^2 x 1,00 €/ m^2 ..... 198,00 €

1.03 m^2 cerramiento de solar con malla de simple torsión.

Cerramiento realizado con postes cada 3 m de perfiles tubulares galvanizados de 50 mm de diámetro interior y malla galvanizada de simple torsión, incluso tirantes, garras y p.p. de cimentación y ayudas de albañilería y puerta de acceso de acero galvanizado (0,90x2,10). Medida la superficie ejecutada.

82,00 m^2 x 15,00 €/ m^2 ..... 1.230,00 €

1.04 PA. de desmontaje de estructura metálica de cartel anunciador.

Desmontaje y traslado de estructura metálica de cartel anunciador, a vertedero homologado, incluso canon de vertido. Medida la partida totalmente desmontada y gestionada.

1,00 ud x 300,00 €/ud ..... 300,00 €

Total costos directos	2.124,00 €
3% s/RD.1627/97.(mín.180 €)	180,00 €
Total PEM.....	2.304,00 €
19 % GG + BI.....	437,76 €
Total PC	2.741,76 €
21% I.V.A:	575,77 €
Total presupuesto de licitación	3.317,53 €

Asciende el presupuesto de licitación de las medidas definitivas a la expresada cantidad de tres mil trescientos diecisiete euros con cincuenta y tres céntimos.

Vista las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013 ,se adopta la siguiente resolución:

Primero: Incoar procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público del inmueble referido mediante las medidas de ejecución anteriormente descritas, de conformidad con lo indicado en el art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo: Poner de manifiesto el expediente al/los interesado/s para que, por plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente con carácter previo a la propuesta de resolución, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Dos Hermanas a 4 de abril de 2014.—La Tte. Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

2W-4364

GINES

Don Manuel Camino Payán, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiendo sido posible efectuar la notificación al obligado tributario de las deudas de derecho público que se citarán, por causas no imputables a este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria por el presente anuncio se le cita para ser notificado por comparecencia en la sede de este Ayuntamiento sita en plaza de España número 1 de Gines (Sevilla) en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sujeto pasivo representante	*D.N.I./C.I.F.*	*Procedimiento*	*Importe*	*Órg. competente*
SUSANA ÁLVAREZ GONZÁLEZ.	50.730.674B	I.C.I.O. expte. 2013/0139	30,60 €	ALCALDÍA.
SUSANA ÁLVAREZ GONZÁLEZ.	50.730.674B	Tasa Urb. expte. 2013/0139	11,86 €	ALCALDÍA.
JOSÉ LUIS CÁCERES MARTÍNEZ.	28.873.294Z	I.C.I.O. expte. 2013/0174	460,80 €	ALCALDÍA.
JOSÉ LUIS CÁCERES MARTÍNEZ.	28.873.294Z	Tasa urb. expte. 2013/0174	178,56 €	ALCALDÍA.
MARÍA JIMÉNEZ DELGADO.	28.848.426D	Sanción admin. 2013/0013	50,00 €	ALCALDÍA.
HEREDEROS DE ÁNGEL CARNICERO MARTÍN.	27.991.424X	Sanción admin. 2013/0026	831,00 €	ALCALDÍA.
HEREDEROS DE MARÍA CAMPOS MENA.	27.802.358G	Sanción admin. 2013/0027	850,00 €	ALCALDÍA.
JOSÉ MARÍA PICAZO DÍAZ.	77.813.788G	Sanción admin. 2013/0029	525,00 €	ALCALDÍA.
IVÁN AMAURYS.	54.183.096H	Sanción admin. 2013/0041	50,00 €	ALCALDÍA.
ALEJANDRO I. DE LOS SANTOS CELADA.	45.813.137N	Sanción admin. 2013/0044	50,00 €	ALCALDÍA.
FRANCISCO J. BORS MOLINA.	53.772.026G	Sanción admin. 2013/0046	50,00 €	ALCALDÍA.
JOSÉ A. SÁNCHEZ GALLEGO.	27.285.615W	Sanción admin. 2014/0011	50,00 €	ALCALDÍA.
GUILLERMINA TORRESI.	A01718128	Sanción admin. 2014/0012	50,00 €	ALCALDÍA.
BANZAGRA HABITAT, S.L.	B91670307	Vallas publicit. 2013/0018	633,60 €	ALCALDÍA.
BANZAGRA HABITAT, S.L.	B91670307	Vallas publicit. 2013/0027	633,60 €	ALCALDÍA.

Gines a 31 de marzo de 2014.—El Alcalde, Manuel Camino Payán.

2W-4315

LA LUISIANA

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión del día 25 de abril de 2013, sobre la aprobación inicial de la Modificación de la Relación/valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Luisiana al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación:

Primera.—Supresión de la Observación relativa a limitación en cuanto a la disponibilidad de uno de los trabajadores que desempeñan el Puesto identificado con núm. 13º denominado Oficial 1.ª Jardinería.

Segunda.—Creación del puesto identificado con el núm. 16 denominado «Técnico de Desarrollo Económico (A.L.P.E.)» con el siguiente detalle:

16.—Técnico de Desarrollo Económico (A.L.P.E.) número de efectivos: Uno.

Funciones: Las funciones del Técnico de Desarrollo Económico será la de contribuir al empleo, el desarrollo económico y social del municipio.

Requisitos exigidos para su desempeño:

Formación básica: Licenciatura o Diplomatura en Ciencias Empresariales o equivalente. Formación específica: Conocimientos de contabilidad pública presupuestaria y privada. Conocimientos de relaciones laborales. Conocimientos informáticos. Conocimientos en fiscalidad y mercantil

Sistema de provisión: Oposición. Concurso-oposición. Grupo: A2

Complemento de categoría: 20.

Complementos del puesto de trabajo: Complemento puesto trabajo: 3.754,44 € anuales.

En La Luisiana a 28 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Emilio J. Gordillo Franco.

253W-1411

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución 2014 00000218 de fecha 26 de febrero de 2014, que a continuación se transcribe, en el domicilio de José Díaz Ruiz, por dos veces a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la villa de Mairena del Aljarafe a 26 de febrero de 2014, la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente

Resolución 2014 000218.
Expediente sancionador: ES/11/2014.
Interesado: Don José Díaz Ruiz.
Domicilio: Camas. Sevilla.
Asunto: Ejercer venta ambulante sin licencia.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 13 de febrero de 2014, se recibe en la Secretaría General, nota interior de la Jefatura de la Policía Local número 216/14, a la que se adjunta parte de denuncia Ordenanzas municipales, número 20460, de fecha 7 de febrero de 2014, a las 12.40 horas, formulada al interesado arriba indicado, ya que según consta, estaba ejerciendo la venta ambulante sin licencia con un puesto de 1x2 metros vendiendo lechugas y patatas.

Segundo: Que consultados los archivos correspondientes, no existen licencias otorgadas para poder realizar venta ambulante fuera del recinto para tal efecto.

Consideraciones jurídicas:

Primera: Teniendo en cuenta la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercio Ambulante en el Municipio de Mairena del Aljarafe en el que el art. 26. Infracciones muy graves. Dice:

b) Carecer de la preceptiva autorización municipal.

En el presente caso se fija en ciento cincuenta euros (150 €) la sanción que pudiera imponerse a don José Díaz Ruiz, domiciliado en Camas, Sevilla, por ejercer venta ambulante sin licencia.

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 10 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Resuelvo:

Primero: Iniciar procedimiento sancionador a don José Díaz Ruiz, domiciliado en Camas, Sevilla, por ejercer venta ambulante sin licencia, para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la Instrucción.

Segundo: El órgano competente para la resolución del procedimiento será esta Alcaldía, conforme disponen los arts. 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente al Concejal-Delegado de Urbanismo Obras Públicas y Vivienda, y Secretaria a la Jefa de Negociado de Secretaría General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculpado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el art. 22 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, se podrá exigir al infractor la vuelta a su estado originario de la situación alterada por la infracción así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Quinto: la sanción se reducirá en un 50% de su cuantía cuando el infractor muestre su conformidad con la sanción abonando el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la notificación de la sanción.

El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y a la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

Sexto: Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

Séptimo: Notifíquese en legal forma al interesado, al Instructor y a la Secretaria del expediente.

La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración. Victoria Cañal Hernández-Díaz. Ante mí, El Secretario General.»

Lo que traslado para su conocimiento. Mairena del Aljarafe, a 6 de marzo de 2014.—El Secretario General. Recibí el duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 2 de abril de 2014. —La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, Victoria Cañal Hernández-Díaz.

2W-4545

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Ricardo Tarno Blanco, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de este municipio.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se tramitan expedientes para la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes (artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de la Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio) de las personas menores de edad que a continuación se indican por no residir en el domicilio expresado o en el municipio.

	Datos del menor		*Representante del menor*	
Expte.	*Iniciales del menor*	*Domicilio en que causa baja*	*Nombre y apellidos*	*Documento*
114/2013	K.G.P.	C/ Toledo, 6 4.º D	Manuela Perea Andrade	53277338T
115/2013	Y.G.P.	C/ Toledo, 6 4.º D	Manuela Perea Andrade	53277338T

Y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el citado padrón municipal de

habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido, sin que el representante legal de los interesados, se haya manifestado al respecto este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

En Mairena del Aljarafe a 8 de abril de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

W-4540

_____

MARCHENA

Por acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2014, se adopta el siguiente acuerdo:

Cuarto.—Propuesta conjunta del Equipo de Gobierno sobre rectificación del inventario de bienes municipales incluyendo el parque Isidro Arcenegui.

Se lee el dictamen de la Comisión Informativa:

«Que como consecuencia de la actualización de inventario de bienes municipales de este Ayuntamiento, se ha puesto de manifiesto que el parque con referencia catastral 5648100TG8354N, con una superficie de 8.525,58 metros cuadrados, según plano que se adjunta, con el destino de parque público desde hace más de 60 años, y que así se recogía en el antiguo libro de inventario de bienes, y que se cita en el Pleno de 14 de diciembre de 1955, se ha comprobado que no aparece en el inventario.

Realizada la tramitación legalmente establecida y lo dispuesto en los arts. 115 y 117.2 del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este municipio, incluyendo el parque de Isidro Arcenegui.

La rectificación incluyendo un inmueble nuevo, no supone una alteración patrimonial al no tener repercusión en el reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

Segundo. El código del inmueble, debe quedar modificado en las rectificaciones propuestas, quedando el resto del código idéntico, de la siguiente manera:

- Código: 1.3.1.656.
- Nombre: Parque Isidro de Arcenegui.
- Tipo: Viales, parques y plazas.
- Inventario: Bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento.
- Valoración del suelo: 76.478,96€.
- Observaciones:
- Situación: Marchena (Sevilla).
- Linderos:
- Deslinde:
- Superficie: 8.525,58 m2.
- Características:
- Naturaleza dominio: Urbano.
- Calificación: Dominio Público.
- Clasificación: Uso Público.
- Título dominio:
- Valor cultural o ambiental:
- Registro (Nombre):
- Registro (Tomo):
- Registro (Libro):
- Registro (Finca):
- Registro (Inscripción):
- Destino y acuerdo:
- Derechos reales a favor:
- Derechos reales que gravan:
- Derechos personales:
- Fecha adquisición:
- Costo adquisición:
- Valor de venta:
- Frutos y renta: 0,00€.
- Pagador:
- Concepto pagador:
- Documentación: Ficha catastral.

Tercero. Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

El Pleno por unanimidad, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Marchena a 30 de junio de 2014.—El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz.

34W-7988

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por este Ayuntamiento se ha iniciado procedimiento con número de expediente 110/2014 para la aprobación de expediente colectivo de declaración de prescripción y baja de obligaciones reconocidas, pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados cuyo importe del principal de la misma asciende a 824.409,17 euros, correspondiente al período comprendido entre el 1de enero de 1989 y el 31 de mayo de 2012, siendo su desglose por ejercicios e importe el que se expresa en los anexos I y II.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados puedan examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde, y hacer valer su derecho, en caso de asistirle, para oponerse a la declaración de prescripción presentando las alegaciones que estime convenientes, acompañadas de los documentos acreditativos de la interrupción, conforme al plazo de veinte días previsto en el artículo 86 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, se hace constar que contra este acuerdo, que es un acto de mero trámite, no cabe interponer recurso administrativo alguno. No obstante, podrán presentarse en el plazo indicado las alegaciones que se estimen convenientes sin perjuicio del recurso que preceda contra la resolución que ponga fin al presente procedimiento según lo previsto en el art.107.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Anexo I

Relación de obligaciones a prescribir (1989-2010)

NIF / CIF	*Observaciones*	*Fecha ADO*	*Importe*	*N.º Operación*
		AÑO 1989		
Q41057761		1.989	137.862,86	441/22101
	Rafael Salvago Andrés	1.989	6.734,39	432/22706
	Juan A. Villén Hidalgo	1.989	6.734,39	432/22706
	Antonio Gómez Rguez.	1.989	1.696,14	432/22706
	Álvaro Sánchez Galán	1.989	480,81	432/22706
	Centro Gestión Catastral y C. Tributaria	1.989	4.507,59	121/467
	Consorcio Rústica y Urbana	1.989	1.865,33	121/467
S41100001		1.989	676,14	422/489
Q41000001		1.989	4.947,33	011/91101
		TOTAL 1989	165.504,98	
		AÑO 1990		
75477369V		1990	50.785,22	432/22706
28217881D		1990	3.277,40	432/22706
	Pósito Agrícola Local	1990	16.489,11	531/489
	PER y Fondo Social	1990	42,59	3221/650
Q41000001		1990	4.947,33	011/91101
Q41057761		1990	1.380,51	011/91100
		TOTAL 1990	76.922,16	
		AÑO 1991		
28415000H		1991	817,38	121/141
A41958939		1991	899,28	432/22100
28167686T		1991	1.206,79	121/22603
	Pósito Agrícola Local	1991	17.531,52	531/489
A99 resum. contable	Varios acreedores	1991	4.280,35	3221/651
Q41000001		1991	8.598,52	011/91101
		TOTAL 1991	33.333,84	
		AÑO 1993		
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	675,09	150/21901
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	1.326,54	150/ 21902
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	2.184,17	151/ 1300106
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	677,34	151/ 2270600
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	338,07	161/ 21301
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	794,83	230/ 48001
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	54,00	324/ 4890102
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	1.202,02	334/ 14101
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	298,96	338/ 2260700
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	0,01	338/ 2260702
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	64,91	338/ 2260803
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	109,89	341/76100
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	0,02	431/ 15101
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	0,02	431/ 2210302
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	17,57	431/ 2210702
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	96,16	912/ 2260103
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	282,30	912/ 2260104
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	208,68	920/ 21201
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	0,01	920/ 21202
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	0,01	920/ 2200000
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	0,02	920/ 2200002
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	791,09	920/2210400
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	138,23	920/ 22602
A99 resum. contable	Varios acreedores	1993	345,58	920/ 2260800
		TOTAL 1993	9.605,52	
		AÑO 1994		
28513142L		31/12/1996	1.190,02	296500008
28513142L		31/12/1994	108,63	294101384
28513142L		31/12/1994	25,95	294101396
28513142-L		31/12/1994	1.727,15	29410139
28513142L		31/12/1994	672,19	294101398
28513142L		31/12/1994	17,21	294101408
28513142L		31/12/1994	36,98	294101410
28513142L		31/12/1994	8,58	294101411
28513142L		31/12/1994	25,78	294101419
28513142L		31/12/1994	0,87	294101428
28513142L		31/12/1994	29,53	294101429
28513142L		31/12/1994	118,15	294101382
28513142L		31/12/1994	17,51	294101383
41000002A		18/01/1994	11,23	294100026
G28783991		01/01/1994	321,26	294100003
		TOTAL 1994	4.311,04	

NIF / CIF	*Observaciones*	*Fecha ADO*	*Importe*	*N.º Operación*
	AÑO 1995			
G28783991		02/01/1995	321,26	295100002
75395951L		05/07/1995	4,06	295100902
27902440J		24/07/1995	15,64	295100937
Q41000001		31/12/1995	1.590,50	295101451
Q41000001		31/12/1995	4.279,95	295101543
Q41000001		31/12/1995	6.772,71	295101544
G41000167		31/12/1995	2.244,11	295101643
28203507X		31/12/1995	302,77	295101594
75009595J		31/12/1995	290,88	295101638
G28783991		31/12/1995	1.566,94	295101550
		TOTAL 1995	17.388,82	
	AÑO 1996			
75395951L		31/12/1996	4,87	296102210
G41000167		06/03/1996	1.369,93	296100393
P41071300		31/12/1996	3.565,33	296102065
G41000167		30/09/1996	993,89	296101344
P41071300		31/12/1996	10.006,64	296102067
28513142L		31/12/1996	5.857,46	296102098
28513142L		31/12/1996	1.322,23	296102099
		TOTAL 1996	23.120,35	
	AÑO 1997			
28513142L		31/12/1997	625,33	297102072
Q41000001		31/12/1997	1.381,05	297102633
Q41000001		31/12/1997	3.709,96	297102635
28456120Z		26/04/1997	39,95	297100661
28541446X		30/07/1997	15,87	297101289
28054006D		03/07/1997	21,04	297101104
28054006D		03/08/1997	21,04	297101208
		TOTAL 1997	5.814,24	
	AÑO 1998			
27777809L		31/12/1998	15,75	298102669
75423991E		19/11/1998	102,77	298101881
Q41000001		31/12/1998	4.177,73	298102645
75418076H		31/12/1998	300,51	298102141
28053926K		27/04/1998	175,56	298100662
75339629R		15/05/1998	300,51	298100820
B18080804		31/05/1998	545,89	212500016
G28783991		11/12/2006	134,60	206500003
		TOTAL 1998	5.753,32	
	AÑO 1999			
Q41000001		31/12/1999	1.825,60	299102357
Q41000001		31/12/1999	38,95	299102356
44951015E		22/04/1999	118,33	299100456
75442366C		13/04/1999	0,90	299100431
28537073F		30/07/1999	5,23	299100905
B41927773		27/08/1999	455,22	399100199
		TOTAL 1999	2.444,23	
	AÑO 2000			
P4106000E		02/01/2000	6.010,12	201500016
28456120Z		30/12/2000	601,01	200101930
A80391659		31/05/2012	77,65	212500040
S2800082F		31/12/2000	60,10	200101852
		TOTAL 2000	6.748,88	
	AÑO 2001			
F91008565		04/03/2001	1.930,47	201101592
A41146291		27/06/2001	3.031,22	201101357
		TOTAL 2001	4.961,69	
	AÑO 2002			
39185314F		18/04/2002	601,01	202100620
75395984Y		18/04/2002	601,01	202100621
28245182D		04/10/2002	60,00	202101387
B41742727		15/11/2002	66,70	202102222
B81847394		09/05/2002	220,69	202102179
75433815W		02/05/2002	300,51	202102300
A41555749		22/02/2002	56.718,09	202102301
A28620649		27/06/2002	1.435,63	202101323
		TOTAL 2002	60.003,64	
	AÑO 2003			
A48265169		01/04/2003	214,49	203100589
75433719K		10/05/2003	34,94	203102644
75433719K		05/06/2003	34,94	203102645
75441955T		23/07/2003	300,51	203101140
A41555749		30/12/2003	49.140,31	203102654
		TOTAL 2003	49.725,19	
	AÑO 2004			
75312215A		29/06/2004	36,05	104100444
27731597Z		09/12/2004	108,60	104100859
		TOTAL 2004	144,65	

NIF / CIF	*Observaciones*		*Fecha ADO*	*Importe*	*N.º Operación*
		AÑO 2005			
F91032359			12/05/2005	131,08	205100867
A28007649			28/07/2005	63,49	205100833
G41571084			30/12/2005	400,00	205101585
			TOTAL 2005	594,57	
		AÑO 2006			
G91300509			27/02/2006	200,00	206101535
306100010			31/03/2006	300,00	306100010
G41000167			12/07/2006	1.057,53	206100842
F41038100			04/10/2006	1.500,17	206100915
			TOTAL 2006	3.057,70	
		AÑO 2007			
B41731605			02/02/2007	1.000,50	207100370
A28577583			02/03/2007	296,75	207100468
31322111K			16/02/2007	100,00	207100121
48862591B			13/03/2007	180,00	207100401
91443663X			16/03/2007	240,00	207100238
B41038928			23/05/2007	281,56	207100687
75312310Y			08/05/2007	107,65	207100891
B91480780			31/05/2007	2.942,34	207102002
B91308692			25/06/2007	182,07	207101359
B91313775			13/09/2007	135,00	207101655
75395751A			26/09/2007	255,00	207102785
75395751A			27/09/2007	255,00	207102786
B41038928			09/11/2007	16,26	207102573
A41119033			14/11/2007	20.580,00	207102218
48980245C			03/12/2007	11,70	207102269
79190903V			04/12/2007	57,20	207101956
			TOTAL 2007	26.641,03	
		AÑO 2008			
G91300509			15/01/2008	200,00	208102815
Q2876001E			12/02/2009	100,00	208102748
B91004002			03/02/2009	3.306,00	208101364
B91004002			03/02/2009	413,25	208101365
			TOTAL 2008	4.019,25	
		AÑO 2009			
28055233V			18/02/2009	220,00	309100023
28245163J			18/02/2009	3,09	309100024
28055890F			18/02/2009	25,64	309100022
75395740S			30/04/2009	3.426,58	309100087
			TOTAL 2009	3.675,31	
		AÑO 2010			
28781566X			21/01/2010	161,80	210100346
B91100156			22/01/2010	29,59	210100088
47203588K			04/02/2010	30,00	110100088
75418005Q			25/02/2010	86,74	110100104
28223719M			23/09/2010	2.647,00	210101599
Q4171003I			29/01/2010	696,00	210101589
			TOTAL 2010	3.651,13	

TOTAL A PRESCRIBIR: 507.421,54 EUROS.

Anexo II

Anulación de operaciones de gastos de ejercicios cerrados

Operación	*Fecha*	*NIF*	*Importe*	*Causa*
282/46100	1989	P4100000A	3.140,02	No existe deuda
011/91104	1989	P4100000A	69.117,59	No existe deuda
222/461	1990	P4100000A	1.560,02	No existe deuda
443/46300	1990	P4100008D	62.608,92	No existe deuda
3221/651	1990	P4100000A	94,00	No existe deuda
911/761	1990	P4100000A	7.118,47	No existe deuda
011/91104	1990	P4100000A	6.010,12	No existe deuda
222/461	1991	P4100000A	1.227,21	No existe deuda
4520/76100	1991	P4100000A	77.909,20	No existe deuda
911/76	1991	P4100000A	777,91	No existe deuda
294100167	08/03/1994	P4100000A	125,04	No existe deuda
294100596	18/07/1994	P4100000A	189,59	No existe deuda
294101439	31/12/1994	P4100000A	6.01	No existe deuda
294101388	31/12/1994	P4100000A	3.353,32	No existe deuda
294101438	31/12/1994	P4100000A	4.802,09	No existe deuda
294101445	31/12/1994	P4100000A	1.652,78	No existe deuda
295100495	04/04/1995	41000006A	482,70	No existe deuda
295100701	10/05/1995	41000006A	439,67	No existe deuda
295100858	27/06/1995	41000006A	168,07	No existe deuda
295100893	03/07/1995	41000006A	348,59	No existe deuda
295101302	10/141/1995	41000006A	357,66	No existe deuda
296100960	02/07/1996	P4100000A	12,60	No existe deuda
296100979	08/07/1996	P4100000A	134,33	No existe deuda
296101593	13/11/1996	41000006A	180,54	No existe deuda
296101990	31/12/1996	P4100000A	43,27	No existe deuda
296101991	31/12/1996	P4100000A	198,85	No existe deuda
296102100	31/12/1996	P4100000A	161,15	No existe deuda
296102075	31/12/1996	P4100008D	2.941,73	No existe deuda
296102074	31/12/1996	P4100008D	32.665,96	No existe deuda
207500003	16/10/2007	P4100000A	1.350,38	No existe deuda
297101056	30/06/1997	41000006A	162,44	No existe deuda
297102640	31/12/1997	P4100008D	14.369,05	No existe deuda
298102448	12/06/1998	P4100000A	1.892,25	No existe deuda
298102648	31/12/1998	P4100000A	1.263,06	No existe deuda
299100412	05/04/1999	P4100008D	363,61	No existe deuda
299100543	30/04/1999	41000006A	86,55	No existe deuda
299101207	24/08/1999	41000006A	52,89	No existe deuda

Operación	*Fecha*	*NIF*	*Importe*	*Causa*
299101208	24/08/1999	41000006A	45,68	No existe deuda
299101259	24/08/1999	41000006A	88,95	No existe deuda
299101198	16/09/1999	41000006A	50,49	No existe deuda
299102358	31/12/1999	P4100000A	3.155,31	No existe deuda
200101444	08/11/2000	41000006A	67,51	No existe deuda
202101230	06/09/2002	P4100000A	1.996,75	No existe deuda
202102018	11/12/2002	41000006A	50.53	No existe deuda
203102033	28/12/2003	A82018474	1.751,94	No existe deuda
205100836	05/05/2005	G41000167	107,28	Operación duplicada
209101096	30/06/2009	Q4119004B	3.293,58	Operación duplicada
209102638	30/12/2009	TELDIGTER	2.950,67	No existe deuda
210101582	06/07/2010	P4100000A	637,50	No existe deuda
210101562	07/09/2010	75360418K	85,00	Renunció a la ayuda
210102270	15/12/2010	P4100000A	3.187,89	No existe deuda
210102840	30/12/2010	G41963158	1.875,00	Subvención cancelada
211102132	30/12/2011	A50308139	274,91	No existe deuda
212500031	31/05/2012	28430338S	1,00	Error código operación

TOTAL ANULACIONES..... 316.987,63 €

Paradas, 27 de junio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

34W-7909

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2014, adoptó el acuerdo de iniciar procedimiento de revisión de oficio de certificado de declaración de innecesariedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por «Rulai, S.A.» para la segregación de finca rústica, dando lugar a la segregación de 117 parcelas en finca El Descorchado.

En este sentido de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por el plazo de veinte días, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Pilas a 20 de junio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Jesús M.ª Sánchez González.

253W-7805

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se ha iniciado expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, a la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio.

Nombre y apellidos	*Fecha nacimiento*	*DNI-pasaporte-NIE*	*Domicilio*
ILIA ELSY LEGUIZAMON MENDOZA	16-01-1938	X-04911705-D	C/ CAMINO HUERTA ARCA, 10

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días hábiles, para su conocimiento y que manifieste su conformidad o no con la baja que se tramita, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo, para que emita el informe correspondiente.

La Puebla del Río 2 de abril de 2014.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

2W-4499

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Libro de Resoluciones del Presidente.

Presidente. Don Rafael Moreno Segura.

Resolución núm. 607/14; fecha: 24 de abril de 2014.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el artículo 52 de su Reglamento de Desarrollo, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario oficial correspondiente.

La Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través del sistema de cámaras o videocámaras, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 12 de diciembre de 2006, regula en su artículo 7 que la persona o entidad que prevea la creación de ficheros de videovigilancia deberá notificarlo previamente a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de la misma. Tratándose

de ficheros de titularidad pública deberá estarse a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 3 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En consecuencia, la creación de ficheros instalación de un sistema de videovigilancia para la seguridad interior en las oficinas centrales y centro de servicios de esta Mancomunidad sitas en Ctra. A-473/pk 0,8 Finca Las Palmillas en Sanlúcar la Mayor, requiere cumplir con la normativa legal expuesta, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de los legítimos derechos que les reconoce la Ley Orgánica 15/1999, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En base a lo anterior y en uso de las facultades que me han sido conferidas conforme al artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en resolver:

Primero: Crear el fichero de datos de carácter personal que se relaciona en el anexo de la presente Resolución, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, produciendo efectos desde el mismo día de su publicación.

Tercero: Notificar la creación, modificación o supresión del fichero relacionado en el Anexo I adjunto a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Cuarto.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse mediante escrito dirigido al órgano titular del fichero de la Mancomunidad Guadalquivir, en Ctra. A-473/Pk 0,8 finca Las Palmillas (Sanlúcar la Mayor- Sevilla).

Anexo

Fichero de videovigilancia de la Mancomunidad Guadalquivir

a) Finalidad y uso: Grabación y tratamiento de imágenes para la vigilancia y seguridad interior de bienes, documentos y personas que acceden y circulan por las oficinas centrales y centro de servicios de esta Mancomunidad sitas en Ctra A-473/pk 0,8 Finca Las Palmillas en Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

b) Personas y colectivos afectados: Empleados, usuarios, proveedores o cualquier persona que acceda o transite por la sede de la Mancomunidad Guadalquivir sita en Ctra. A-473/PK 0,8 finca Las Palmillas (Sanlúcar la Mayor- Sevilla).

c) Procedimiento de recogida de datos: Los datos registrados son recogidos por las cámaras de videovigilancia mediante la captura de imágenes.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero de imágenes obtenidas a través de las cámaras de videovigilancia y las imágenes en movimiento de las personas.

e) Cesión de datos: No se prevé cesión de datos a ningún otro organismo ni persona salvo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y órganos judiciales.

f) Responsable del fichero: Mancomunidad Guadalquivir.

g) Unidad ante la que se puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Área Técnica de la Mancomunidad Guadalquivir en las oficinas ubicadas en Ctra. A-473/PK 0,8 finca Las Palmillas (Sanlúcar la Mayor- Sevilla).

h) Sistema de tratamiento: Automatizado.

Nivel de seguridad: Nivel básico.

Sanlúcar la Mayor a 28 de abril de 2014.—El Presidente, Rafael Moreno Segura.

2W-5787

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1570 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es